

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS
DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO
DE ROBO AGRAVADO,
EXPEDIENTE N°05102-2014-1-
2001-JR-PE-02, DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA-PERÚ, 2019
por ANA LUCIA CALLE VEGA

Fecha de entrega: 04-nov-2023 01:39p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2207086333

Nombre del archivo: 1ANA_LUCIA_CALLE_VEGA_-_TESIS.docx (598.54K)

Total de palabras: 28901

Total de caracteres: 157784

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE
N°05102-2014-1-2001-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PERÚ,
2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Bach. Calle Vega Ana Lucía

ASESOR

Mg. José Carlos David Fort Cabrera

<https://orcid.org/0000-0002-8126-7887>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Administración de Justicia en el Perú

TRUJILLO - PERÚ

2021

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, OFMA

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador, Gran Canciller y Rector
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora académica

MG. DANIEL ANTONIO CERNA BAZAN

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Nuestro Señor, por qué sin su mano bendita sobre nosotros nada sería posible.

A mi familia:

Por acompañarme y apoyarme en todos y cada uno de mis pasos.

Ana Lucía Calle Vega.

DEDICATORIA

A mis padres, hijos y esposo por haber sido siempre tan pacientes y estar conmigo para verme lograr mis metas...

Ana Lucía Calle Vega.

RESUMEN

La investigación denominada calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N°05102-2014-1-2001-JR-PE-02; tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio; cuya metodología es de tipo cualitativo; cuya recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Concluyendo que la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta; asimismo, respecto de la sentencia de segunda instancia, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta; teniendo como resultado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso en estudio, han guardado el máximo respeto por las garantías constitucionales, aplicando la jurisprudencia, normas vigentes y la doctrina para su resolución.

Palabras clave: Robo, agravado, objetivo, Calidad, Juicio, Investigación.

ABSTRACT

The investigation called quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery; File N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02; its objective was to determine the quality of the sentences under study; whose methodology is qualitative; whose data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, a checklist, validated by expert judgment. Concluding that the quality of the first instance sentence in its exposition, consideration and resolution were of a very high rank; Likewise, with respect to the second instance judgment, the exposition, consideration and resolution part were of a very high rank; As a result, the quality of the first and second instance judgments on the process under study have kept the utmost respect for constitutional guarantees, applying jurisprudence, current norms and doctrine for their resolution.

Keywords: Robbery, Aggravated, objective, quality, judgment, Investigation.

CONTENIDO

1. Título.....	i
2. Equipo de trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del Jurado y Asesor.....	iii
4. Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
5. Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
6. Contenido.....	viii
7. Índice de cuadros.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planeamiento de la Investigación.....	1
1.2. Planteamiento del problema.....	5
1.2.1. <i>Caracterización del problema</i>	5
1.2.2. <i>Enunciado del problema</i>	8
1.2.3. <i>Objetivos de la Investigación</i>	8
1.2.4. <i>Justificación de la Investigación</i>	9
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	19
2.2.1. Principios del proceso.....	19
2.2.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	19
2.2.1.2. Principio del derecho de defensa.....	19
2.2.1.3. Principio del debido proceso.....	20
2.2.1.4. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	20
2.2.1.5. Principio de legalidad.....	21
2.2.1.6. Principio del Nom Bis Idem.....	21
2.2.1.7. Principio la cosa juzgada.....	21
2.2.2. Garantías de la Jurisdicción.....	21
2.2.2.1. Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción.....	21

2.2.2.2. Juez Legal o predeterminado por ley	Error! Bookmark not defined.
2.2.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	Error! Bookmark not defined.
2.2.3. Garantías procedimentales	22
2.2.3.1. Garantía de la pluralidad de instancia	22
2.2.3.2. Garantía de igualdad de armas	22
2.2.3.3. Garantía de la motivación de las resoluciones judiciales	22
2.2.3.4. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	23
2.2.3.5. Derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi	Error! Bookmark not defined.
2.2.4. Jurisdicción	23
2.2.4.1. Elementos de la Jurisdicción	23
2.2.5. Competencia.....	24
2.2.6. Derecho de Acción en materia penal.....	25
2.2.6.1. Características del Derecho de Acción en materia penal	Error! Bookmark not defined.
2.2.7. El proceso.....	25
2.2.6.1. El proceso Penal	31
2.2.6.1.1. El proceso Penal Común	33
2.2.6.2. Sujetos que intervienen en el proceso Penal	34
2.2.6.2.1. Ministerio Público	34
2.2.6.2.2. Juez Penal.....	35
2.2.6.2.3. El imputado	35
2.2.6.2.4. El abogado defensor	35
2.2.6.2.5. El agraviado.....	35
2.2.6.3. La prueba en el proceso Penal	36
2.2.6.4. La sentencia.....	38
2.2.6.5. Los recursos impugnatorios	38
2.2.6.5.1. Los recursos impugnatorios en el proceso penal.....	39
2.3. Instituciones jurídicas sustantivas,.....	40
2.3.1. Teoría del delito	40
2.3.1. Del delito investigado en el proceso judicial en estudio	41
2.4. Marco Conceptual	43
III. HIPÓTESIS	45

IV. METODOLOGÍA	46
4.1. Diseño de la investigación.....	46
4.2. Población y muestra	47
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	49
4.5. Plan de Análisis	50
4.6. Matriz de consistencia lógica	50
4.7. Principios éticos	52
V. RESULTADOS	72
5.1. Resultados	72
5.2. Análisis de resultados.....	113
VI. CONCLUSIONES	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	121

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia....	75
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	75
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	93
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	97
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	97
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	101
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	111
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	115
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	115
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	117

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planeamiento de la Investigación

El problema de la administración de justicia en el país es un problema de ámbito complejo, ya que en estos se encuentran inmersos diversos agentes encargados de administrar justicia y muchos de estos no cuentan con un perfil profesional acorde al estatus que deben tener pues por ello que en lugar de darle la razón a quien se la merece, al contrario le dan al mejor postor, es por ello que se necesita alcanzar una sociedad más justa, se necesita demostrar que los profesionales del derecho están capacitados moral y académicamente para sacar adelante esta crisis nacional.

La presente investigación estará orientada a evidenciar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Robo Agravado, del expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura, Perú – 2019.

Respecto al proceso, Según Muñoz (2017), citando a Machicado, 2012, lo conceptúa como: “sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada”.

En cuanto a la presente investigación, la misma se deriva de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho establecida por el Reglamento de Investigación de la Universidad Católica de Trujillo, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en la diversidad de áreas que abarca el derecho. (Muñoz, 2017).

En tal sentido, la presente investigación se desarrollará de acuerdo al reglamento interno que la Universidad Católica de Trujillo tiene establecido para los trabajos de investigación de cada carrera profesional, específicamente en el caso en concreto, para los trabajos de investigación de pregrado, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, el cual registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

La investigación de Basabé (2017) denominado: “La Calidad de Decisiones Judiciales en Cortes Supremas” quien toma como unidades de análisis las sentencias de las cortes de apelación y cortes provinciales de Bolivia; concluye que: “El Tribunal Supremo de Ecuador es el más heterogéneo de la muestra en cuanto a la calidad de las decisiones judiciales emitidas por sus jueces. Dos casos con características similares a Ecuador son Perú y Paraguay. Por otro lado, los resultados de Brasil, Costa Rica y México se destacan debido a la homogeneidad de los jueces en términos de la alta calidad de sus decisiones judiciales”.

Concluye Avendaño (2019) que: “tuvo que recurrir a la teoría de la argumentación jurídica a fin de construir una definición de lo que constituye una decisión judicial de calidad, antes de evaluar la calidad de las decisiones judiciales. Aunque el interés prioritario estuvo en la evaluación de las Cortes Supremas, la propuesta teórica es amplia y otorga parámetros conceptuales para

verificar empíricamente los rendimientos de los jueces en cualquier nivel jerárquico del Poder Judicial. En ese aspecto, las cuatro dimensiones de análisis que se desprenden de la justificación interna y externa de las decisiones judiciales tienen la propiedad de ser parsimoniosas y “viajar” independientemente del sistema judicial”.

En el Perú, la investigación de Gutiérrez (2015) denominado: “La Justicia en el Perú: Cinco grandes problemas”, aborda los cinco grandes problemas de la Justicia en nuestro país y llega a la conclusión de que:

El tema de las decisiones judiciales en el Perú, versa sobre cinco indicadores del Poder Judicial: i) El nivel de provisionalidad de los jueces, ii) La carga y sobrecarga procesal, iii) La demora de los procesos, iv) El presupuesto y, v) Las sanciones a los jueces”. Sostiene que estos grandes problemas, le permite presentar el siguiente estado de la administración de justicia en nuestro país:

El índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares, mientras que la diferencia es provisionales o supernumerarios.

El índice de provisionalidad en la Corte Suprema alcanza el 55%.

Las cortes superiores con mayores índices de provisionalidad son: Lima Sur con 67%, Ayacucho con 63% y Huancavelica con 60%. En cambio, las cortes superiores que registran un menor índice de provisionalidad son Ica y Moquegua, con solo 20 y 26%, respectivamente.

La carga procesal del Poder Judicial en el 2014 ascendió a 3'046,292 expedientes.

De estos, el 55% (1'668,300 expedientes) eran causas que se arrastraban de años

anteriores y solo el 45% (1'377,992 expedientes) correspondían a ingresos de dicho año.

Los procesos civiles demoran, en promedio, cuatro años más de lo previsto en las normas procesales, sin contar la etapa de ejecución del fallo.

Los dos principales factores de la morosidad judicial es la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). Otros factores son: el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%).

Los jueces demoran un mes en calificar una demanda, cuando el plazo legal es de dos días. Igualmente, se requieren 45 días hábiles (aproximadamente dos meses) para que una resolución judicial llegue y sea notificada en el domicilio del interesado.

En el 2015, el Poder Judicial destinó el 81% de su presupuesto anual para el pago de planillas y el 16% para pagar bienes y servicios. Esto determinó que solo el 3% de su presupuesto pueda ser destinado a gasto de capital e inversiones. Un dato relevante es que solo el 0.3% del presupuesto es destinado a capacitación de los jueces.

La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto un total de 14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces. En lo que va del 2015 se

han registrado un total de 610 sanciones contra jueces, siendo la mayor parte de estas amonestaciones (350). (Gutiérrez, 2015).

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán percibir e interpretar el contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Caracterización del problema

Debo indicar que, a menudo observamos que a nivel internacional y ello sucede casi todos los días, que la justicia es opacada de alguna u otra forma quizá por la mala administración de justicia, fallos incongruentes, carga procesal y otros, asimismo, la insatisfacción por estos fallos que muchas veces contravienen ² a la defensa de los derechos humanos, que todos los países del mundo defienden y son el sustento de todo Estado, sin embargo existen países donde los ciudadanos tienen un alto nivel de insatisfacción respecto de las decisiones judiciales, toda vez que son arbitrarias, aunque también es necesario mencionar que en algunos no se tiene el mínimo respeto por los derechos de las personas tal es el caso del medio oriente donde cada día aparecen noticias sobre muertes y terrorismo, que es otro punto que no se va a tratar en el presente trabajo de investigación.

“La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó a observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos concretos las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado”. (Àlvaro, 2016).

Sostiene Rubio (2015), que: “En América Latina existe la desconfianza casi en todos los países por cuanto la justicia es muy pobre y deficiente en razón a que existen elevados índices de corrupción, siendo éste el cáncer que domina o enferma a todos los países de América latina, así como podemos ver los resultados de las pobres políticas aplicadas por los gobiernos en cuanto a la mejora de la justicia; asimismo si nosotros vemos desde el punto de vista jurídico la debilidad de la misma por cuanto hay un paralelo deficiente en las normas que se aplican y dificultan el buen sustento y paradigma en ¹ la aplicación de la ley . Citaremos por ejemplo la aplicación de la justicia en cuanto a los gobernantes de turno que tuvimos en el Perú, así como Brasil que se vieron involucrados en diferente delitos (corrupción) y que pese a ello la justicia no es ejemplarizadora en su aplicación, razón por la cual se debe mejorar este sistema tanto a nivel de Latino América como en el nuestro”.

Además de lo expuesto anteriormente, en palabras de Muñoz (2017), precisa que: “a pesar que se han aunado esfuerzos para lograr la correcta administración de justicia en el Perú, siempre existen deficiencias al impartirlas, y ello se da en razón a que el índice delincencial ha ido avanzando constantemente y creándose nuevos delitos; situación que nuestro sistema Penal no contemplaba, de ser así se tuvo que recurrir al

nuevo Código Procesal Penal a fin de que se introduzca a la brevedad posible delitos como el secuestro, y demás modificatorias con el fin de que se abarque los delitos penales que en ese entonces carecían de eficacia. “Es por esta razón que siendo el Estado el que tiene que realizar o crear leyes mediante los poderes pertinentes no lo hace, creando un porcentaje elevado de insatisfacción en la población en cuanto a la aplicación de las penas, además esto se acrecienta casi en zonas de mayor pobreza donde el arraigo delincencial es sumamente elevada. Por todas estas consideraciones las sentencias que se aplican a los delitos de mayor relevancia (drogas, terrorismo, secuestro, violación y robo) no son muy bien recibidas por la población en la medida que las instituciones que tienen que ver en estos tipos penales no convencen a la población, por dejar de tener esa confianza certera llámese en la policía, Ministerio Público y Poder Judicial, careciendo de credibilidad y confianza en la población o sociedad civil, es esta la razón por la cual esa aceptación por parte del pueblo se tenga que incidir en la mejora de aplicación de la norma”. (Muñoz, 2017).

“En lo que respecta a la Universidad Católica de Trujillo, las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial”. (Muñoz, 2017).

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es Robo Agravado, el número asignado es 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, tramitado en el

Juzgado Penal Colegiado de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura, Perú – 2021.

1.2.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura, Perú?.

1.2.3. Objetivos de la Investigación

Se estableció el siguiente objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura, Perú – 2021.

Determinándose los siguientes objetivos específicos: Respecto a la sentencia de primera instancia: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, en la motivación de la pena y en la motivación de la reparación civil; Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Respecto de la sentencia de segunda instancia: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes; Determinar

la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, en la motivación de la pena y en la motivación de la reparación civil; Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.2.4. *Justificación de la Investigación*

La justificación de la investigación, se sustenta porque pretende identificar si las sentencias tienen un nivel de calidad basado en la guía de instrumento de evaluación para darle el valor de rango, pues, en la actualidad el grado de insatisfacción de los justiciables en relación a las sentencias emitidas es muy elevada debido a que en diversos procesos judiciales se evidencian errores al momento de aplicar las normas sustantivas y adjetivas, mediante las cuales se pueden vulnerar derechos fundamentales y principios procesales como el del legalidad y proporcionalidad.

En tal sentido, se va a analizar las sentencias de primera y segunda instancia y determinar la calidad de las mismas, en el expediente judicial sobre robo agravado tramitado en el Distrito Judicial de Piura; de las cuales se obtendrá la calidad de los parámetros de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial en estudio y, si las mismas cumplen con el objeto de lograr la paz social.

Por último, se justifica porque va a fortalecer nuestra capacidad investigativa y establecer parámetros de comparación con las decisiones judiciales de otros órganos Jurisdiccionales con relación a las sentencias emitidas para alcanzar una autentica consecución de la justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional tenemos: La investigación de Yáñez (2016) Chile, denominada: “Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el íter críminis en los delitos de Robo y Hurto”, concluyó que, “En general, aquellas figuras de apropiación en que la propiedad es el bien jurídico casi exclusivamente protegido, son delitos de mera actividad, por cuanto al describirlos utilizando el verbo rector apropiarse (que, como ya vimos, no podemos asimilar a sustracción), se describe una conducta por la cual se saca una cosa de la esfera de resguardo de su legítimo tenedor, y se incorpora a la del hechor, de inmediato, sin solución de continuidad.

Asimismo, O’Reilly (2015), en España investigó: “Evolución de la delincuencia en España”, concluyendo que: “Con respecto a los delitos cometidos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, es significativo el aumento que produce en el año 2011, motivado principalmente por los hurtos que subieron de 92 mil a 135 mil, continuando con la subida en los años 2012 y 2013. Destaca también la subida de los robos con fuerza en las cosas, con un incremento abrupto en el año 2007, y la elevación de los robos con violencia e intimidación con una fuerte subida en el año 2011”.

Por último, la investigación del autor Boliviano, López (2016), denominado: “El robo de vehículos debe insertarse como delito independiente en el código penal boliviano”, concluye que: “La delincuencia se ha incrementado y las conductas delictivas van constantemente desarrollando, nuevos métodos para apoderarse de bienes materiales, en concreto el

surgimiento de nuevas formas de delitos es necesario también adecuar nuestras disposiciones legales, en virtud que el robo de vehículos es propia de la actividad de la globalización”.

En el ámbito nacional se tiene la investigación de Ticlahuanca (2015), citando a Solano Chambergo (2008), quien en Perú investigo: “El Delito de Robo Agravado”, concluyendo que: “a) El delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva más severa”.

Del mismo modo, tenemos la investigación de Álvarez (2018), denominado: “Aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el distrito el agustino”, quien concluye que:

“El porcentaje general que obtuvo la reincidencia en el delito de robo agravado en el presente estudio fue de un 42% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino demostrando que existe una relación directa entre ésta y el delito en mención”.

Por su parte, la investigación de Díaz (2018), denominado: “Fundamentación Jurídica del delito de Robo Agravado a mano armada a propósito del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116.”, quien concluye que:

“El fundamento jurídico más adecuado al Derecho penal peruano del delito de robo agravado a mano armada es la alevosía del sujeto agente porque permite analizar su conducta desde la postura de un “tercero observador objetivo”, que implica el análisis integral de elementos objetivos y subjetivos de la alevosía, evitando la actitud parcializada de centrarse la peligrosidad real del medio empleado o del análisis subjetivo del temor de la víctima”.

“La agravante “a mano armada” del delito de robo, es una manifestación de la “inhabilitación para resistir”, que era una forma de comisión alevosa del delito de robo en el Código Penal de 1924, que al ser derogada por el Código Penal de 1991, pasó a justificar la existencia de algunas circunstancias agravantes de este delito”.

En el ámbito local, la investigación de Valencia (2018), denominada: “Delitos de robo, robo agravado y sexuales: análisis de los factores asociados en la población penitenciaria peruana”, concluye que: “los factores sociales/culturales para varones (ser católico, identificarse como mestizo) y mujeres (considerar que fue discriminada por tener antecedentes penales); y los factores asociados al delito para varones (no haber usado armas, no haber estado en un centro juvenil, no tener una previa sentencia efectiva o suspendida, no haber consumido horas previas al delito y, en caso de haberlo hecho, haber consumido alcohol) y mujeres (no haber usado armas). Ello refleja diversidad y relevancia de factores asociados al delito violento”.

Por último, la investigación de Castillo (2019), concluyó que: “El delito robo en el Perú viene siendo en gran escala el de mayor incidencia dentro de los ilícitos penales contemplados en el catálogo penal, pues ello se refleja en los resultados estadísticos aportados y brindados,

apuntando todo ello en consecución de alcanzar un provecho económico indebido, donde las circunstancias fácticas en las cuales se despliega la conducta reprochable penalmente por el agente del delito hoy en día lo ha llevado a emplear instrumentos concretos que en apariencia se asemejan a uno real. Asimismo es necesario aportar que la apariencia en sí, a la que se refiere y versa el desarrollo del presente oscila y se asemeja a un arma de fuego, pues en mucho de los casos se emplean armas de juguete que por sus características a cualquier mortal le recrea la apariencia de una real”.

2.2. Bases teóricas de la investigación - instituciones jurídicas, generales relacionadas con la sentencias en estudio y Garantías constitucionales del Proceso Penal.

2.2.1. Principios del proceso

“Los principios son los lineamientos mediante el cual se desarrolla un proceso judicial, garantizando el pleno ejercicio de los derechos a acceder a la tutela jurisdiccional del Estado, siempre y cuando este derecho se ejercite regularmente, caso contrario puede generarse una sanción penal y si se ejercita de manera irregular”. (Caro, 2018).

2.2.1.1. Principio de presunción de inocencia

Conforme lo señala San Martín Castro “este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada”

2.2.1.2. Principio del derecho de defensa

Respecto al derecho fundamental de defensa consagrado en el Art. 139 inciso 14, el Tribunal Constitucional tiene dicho que: “es de naturaleza procesal, y conforma el ámbito del debido proceso. En cuanto derecho fundamental, se proyecta, entre otros, como principio de interdicción en caso de indefensión y

como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes en un proceso o de un tercero con interés”. (STC N° 2224-2011-PA/TC FJ. 3, 2011).

2.2.1.3. Principio del debido proceso

“El debido proceso es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales (como el derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros) que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho (incluyendo al Estado) que pretenda hacer uso abusivo de éstos. Es el conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la justicia en el caso concreto”. (STC N° 90 - 2004 - PA/TC, 2004).

2.2.1.4. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“La tutela jurisdiccional efectiva, se resume en el derecho a que se haga justicia. Este derecho despliega sus efectos en tres etapas a saber: i) en el acceso al proceso y a los recursos a lo largo del proceso en lo que la doctrina conoce como el derecho al debido proceso o Litis con todas las garantías; ii) en la instancia de dictar una resolución invocando un fundamento jurídico y, iii) la ejecución de la sentencia”. (STC N° 1546 - 2002 - PA/TC, 2003).

2.2.1.5. Principio de legalidad

“Este principio, usualmente usado bajo la fórmula latina: “*nullum crimen, nulla poena sine lege*”, supone, según el pensamiento de Beccaria (1738-1794), que: solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos y esta autoridad debe residir en el legislador, que representa a toda la sociedad unida por el contrato social . Ningún magistrado (que es parte de ella) puede con justicia decretar a su voluntad penas contra otro individuo de la misma sociedad”. (Caro, 2018).

2.2.1.6. Principio del Nom Bis Idem

“En materia penal a ninguna persona se le puede juzgar dos o más veces por los mismos hechos después de haber sido absuelta o condenada, o de haber merecido el sobreseimiento”. “Ello procede cuando la sentencia o resolución interlocutoria ha quedado firme, es decir consentida”. (Peña, 2007).

2.2.1.7. Principio la cosa juzgada

“Este principio consagra la autoridad de una resolución judicial frente a futuras alteraciones o modificaciones, a tal punto que como lo indica la misma constitución en cuanto a que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho; es decir, la cosa juzgada tiene carácter de irrecurrente, salvo por mandato expreso de una ley”. (Gálvez, 2017).

2.2.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.2.1. Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción

El Tribunal Constitucional ha establecido que: “el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional se sustenta en la naturaleza indivisible

de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según ésta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes han de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias, e independientes entre sí, denominado Poder Judicial”. (STC N° 17-2003-AI/TC, 2003).

2.2.3. Garantías procedimentales

2.2.3.1. Garantía de la pluralidad de instancia

“La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional”. “Esta materia se encuentra prevista ² en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente”. (Valcarcel, 2008).

2.2.3.2. Garantía de igualdad de armas

Para Calle Pasapera, quien citando a Cubas, (2006), refiere que: “la igualdad procesal surge del derecho de igualdad de los ciudadanos reconocido por ¹ el artículo 2° de la Constitución Política y, determina la necesidad de que ambas partes, acusación y defensa, tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho a la defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes”. (Calle, 2017).

2.2.3.3. Garantía de la motivación de las resoluciones judiciales

Sostiene el Tribunal Constitucional que: “la motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución

de la administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación. La motivación permite pues a la administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes”. (STC N° 569-2011-PHC/TC.F.j 7, 2011).

2.2.3.4. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

2.2.4. Jurisdicción

Muñoz (2017), citando a Couture, 2002, sostiene que: “el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

2.2.4.1. Elementos de la Jurisdicción

Calle (2017), citando a Levene, (1993) menciona que: “el derecho romano señalaba varios elementos de la jurisdicción, que aún hoy en día se aceptan, las cuales son las siguientes: "notio", "vocatio", "coertio", "judicium" y "executio": La "notio", “es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia conforme

a las pruebas reunidas”; La "vocatio", “es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto del actor como del demandado”; La "coertio", “es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que se resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc”; El "judicium", “es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio”; por último, la "executio", “implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional”.

2.2.5. Competencia

Al respecto, Muñoz (2017), citando a Couture, 2002, define a la competencia como: “la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente”.

“En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del

Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales”. (Poder Judicial del Perú, 2019).

Determinación de la competencia en el caso materia de estudio: En el proceso penal materia de la presente investigación, se ha determinado la competencia según lo establecido en el inciso 1 del Art. 28 del CPP, el cual prevé lo siguiente: Competencia material y funcional de los Juzgados Penales: 1. Los Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años”. En tal sentido, el expediente materia de estudio por contener un delito de Robo Agravado, tiene una pena privativa de la libertad mayor a seis años, por lo que, ha asumido competencia el Juzgado Penal Colegiado de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura.

2.2.6. Derecho de Acción en materia penal

San Martín (2001), sostiene que: “el derecho de acción es un poder jurídico que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el Derecho procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado. La calificación técnica de "Derecho subjetivo público" solo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las "acciones privadas", pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica”.

2.2.7. El proceso

De acuerdo a las fuentes bibliográficas consultadas, puedo definir al proceso como el conjunto de actos procesales que se dan secuencialmente con el objeto de conseguir un

fin, dicho fin debe dar solución a una incertidumbre jurídica, dicha secuencia procesal está sujeta a la intervención de una autoridad judicial.

Funciones del proceso: A. Interés individual e interés social en el proceso: Sostiene Muñoz (2017) que: “El interés individual está referido a un sujeto que tiene participación en un proceso, mientras que el interés social, es cuando el proceso se ha referido a un grupo de personas”.

B. “Función privada del proceso: “Como quiera que esté proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente”. (Muñoz, 2017).

C. “Función pública del proceso. “En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado”. “El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia”. (Muñoz, 2017).

El proceso como contenido constitucional: “El debido proceso constitucional garantiza que todas las afectaciones de contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso y de los principios y derechos que de él se derivan sean susceptibles de ser controladas mediante los procesos constitucionales destinados a su tutela. Únicamente este ámbito es susceptible de control y tutela que parte de la jurisdicción constitucional,

a fin de evitar que la jurisdicción constitucional termine sustituyendo a la justicia ordinaria. Mientras que el debido proceso constitucional siempre puede ser sometido a control a través de los procesos constitucionales, el debido proceso legal, estos es, aquellas afectaciones o irregularidades que no inciden en dicho contenido, no convierte necesariamente al proceso penal en inconstitucional”. (STC N° 8453-2005-PHC/TC FJ. 6, 2015).

El debido proceso formal: Señala Muñoz (2017) que: “Es el medio por el cual el Estado garantiza el acceso a la jurisdicción, prestando las garantías idóneas para el (los) acusado (s), a efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales y al mismo tiempo dar solución al conflicto de intereses por el cual se recurre a instancia jurisdiccional”.

Elementos del debido proceso: Continúa Muñoz Rosas, siguiendo a Ticona (1994), que: “el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”. (Muñoz, 2017).

Los elementos a considerar son:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente: “Un Juez será independiente cuando actúe al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos”. (Muñoz, 2017).

Asimismo, “Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”. (STC N° 4-2006-PI/TC. Fj. 16, 2006).

Del mismo modo, refiere que: “el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial”. (Muñoz, 2017).

Emplazamiento válido: Al respecto Muñoz (2017), citando a Couture (2002), expone que: la garantía constitucional del proceso comprende: “que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita”.

Asimismo, establece que: “las notificaciones en cualquiera de sus formas que indique la ley, deben ser ciertas y ejecutadas con las garantías debidas y la evidencia, debe insertarse en el proceso, es un acto relevante dado, que garantiza el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de éste acto, genera la nulidad que necesariamente el juez deberá declarar, en su condición de director del proceso, a efectos de salvaguardar la validez del proceso”. (Muñoz, 2017).

Derecho a ser oído o derecho a audiencia: Muñoz (2017), señala que: “Son garantías constitucionales que tutelan el derecho a declarar, a tener una autodefensa material en el proceso, a expresar si se declara inocente o culpable de los hechos que se le imputan. En este punto, también indica citando a Couture (2002), que este derecho se extiende a que: “se le haya dado al imputado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo”.

En consecuencia, concluye el citado autor, que: “nadie podrá ser condenado sin haber previamente ejercitado o realizado su autodefensa material o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”. (Muñoz, 2017).

Derecho a tener oportunidad probatoria: Al respecto, Iberico (2017), establece que: “los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. Además, señala que, en tal sentido, el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza”.

Derecho a la defensa y asistencia de letrado: Sin defensa no hay proceso. “Este axioma jamás debe ser olvidado, pues engarza perfectamente con el principio de presunción de inocencia y el derecho de resistencia ante la persecución penal”. “A la Constitución y al NCPP les importa que al imputado o a la persona que soporta una incriminación, desde que se adelanta contra él siquiera una sospecha de intervención en un evento criminal, se lo reconozca como sujeto procesal rodeado de garantías y escudos protectores, y no como un simple objeto de indagación, infeliz papel al que lo

ha reducido, hasta hoy, el procedimiento mixto de tendencia inquisitorial”. (Ubilex Asesores , 2016).

“En este sentido, se consagra que el justiciable tiene derecho a contar con un abogado defensor que ejerza su derecho de defensa, tiene derecho a conferenciar con el mismo durante la audiencia excepto cuando esté siendo examinado”. “En caso no pueda pagar un abogado particular, el Estado le asigna un defensor público que ejerza su derecho de defensa y evitar futuras nulidades en el proceso”. (Iberico, La Etapa Intermedia, 2017).

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente: Postula (Del Río, 2016), que: “La resolución que se emita, debe reflejar la actuaciones de todo el proceso, el valor de los medios probatorios, la relación de éstos con los hechos, de la declaración de los testigos, no solo se puede condenar o absolver con una simple sindicación, sino que se debe fundamentar la resolución con todos los aspectos periféricos del proceso, ya sea valorando pruebas, testigos, pericias y otros que se hayan actuado en el proceso, y que relacionen el hecho investigado con el (/los) imputado(s)”.

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso: “El derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el Art. 139 inciso 6 de la Constitución Política del Estado, el cual a su vez forma parte esencial del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el Art. 139 inciso 3 de la norma fundamental”. (STC N° 4235-2010-PHC/TC FJ.8, 2011).

2.2.6.1. El proceso Penal

el proceso penal es aquella serie o sucesión de actos que se llevan a cabo y desarrollan en el tiempo, con sujeción a unas normas de procedimiento, y a través de la cual se realiza la actividad jurisdiccional, mediante el ejercicio por el órgano jurisdiccional penal de sus diversas potestades y la realización de las partes y terceros de la actividad cooperadora que aquella requiere”.

Principios del Proceso penal.

Principio de presunción de Inocencia: “Es un principio jurídico penal que establece la presunción de inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción”. (Cubas, 2009).

Principio de Derecho de Defensa: de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: Un material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho de no ser postrado a un estado de indefensión”. ((STC 6260-2005-HC/TC, fundamento 3, 2005).

Principio de Dirección de la Investigación: “Las diligencias preliminares las puede iniciar directamente el representante del Ministerio Público en su despacho o encomendar a la Policía Nacional”. (Cubas, 2009).

Principio de Carga de la Prueba: “La parte acusadora debe acreditar los elementos de constitutivos del particular tipo penal imputado al procesado, y éste a su vez tratará de demostrar las excluyentes de responsabilidad o bien atenuantes correspondientes”. (Oré, 2016).

Principio de Juez Natural: “Este principio consagra que, quien juzgue debe ser un Juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional”. (Cubas, 2009).

Principio de Legalidad Procesal: “Es la reacción del Estado a través de órganos predispuestos (Ministerio Público), y su subordinada la policía) que frente a la hipótesis de la comisión de hecho delictivo (de acción pública) comienzan a investigarlo, o pidan a los tribunales que lo hagan, y reclaman luego el juzgamiento, y posteriormente y si corresponde, el castigo del delito que se hubiera logrado comprobar”. (Oré, 2016).

Principio de Oportunidad: “Mediante este principio el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal establecidos por la ley”. (Sánchez, 2005).

Principio de Libertad de Declaración: “Una de las grandes manifestaciones del derecho a la presunción de inocencia es el derecho del ciudadano, en virtud de

esa presunción, de no colaborar con su propia condena o más precisamente, a decidir si desea voluntariamente introducir alguna información al proceso. Esta posibilidad de optar libremente no es otra cosa que el ejercicio de su libertad de declarar”. (Gálvez, 2017).

2.2.6.1.1. El proceso Penal Común

El Proceso penal común: Al respecto, Calle (2017), citando a Burgos, (2002), refiere que: “el proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral”.

La Investigación Preparatoria. “Esta etapa se halla a cargo del fiscal, quien la conduce, y de así decidirlo, con apoyo de la Policía Nacional, tal como lo establece el Art. IV.1 del CPP. Esta etapa presenta dos sub etapas:

Diligencias Preliminares: “Empiezan cuando el fiscal dispone su inicio en función a la denuncia de parte presentada o en base a la noticia criminal que ha sido puesta en su conocimiento (Art. 329.1 CPP); y concluyen cuando el fiscal califica la denuncia o evalúa las diligencias realizadas, y opta por formalizar la continuación de la investigación preparatoria o por el archivo de lo actuado (Art. 334.1 CPP)”. (Jurista Editores, 2019).

La Investigación Preparatoria propiamente dicha: “Empieza con la formalización de la investigación preparatoria y concluye con la disposición

fiscal que da por concluida dicha etapa, pasando a evaluar los actos de investigación acumulados a fin de decidir si emite una acusación o un requerimiento de sobreseimiento (Art. 343.1 CPP). “Esta etapa está encaminada a reunir el material fáctico necesario que, en su momento merecerá ser juzgado en el juicio”. (Jurista Editores, 2019).

La Etapa Intermedia. “Esta segunda fase es meramente de control; en ella, las partes procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor, así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se ofrezcan todos los medios probatorios, ya sean de carácter personal o documental para ser actuadas en el juicio oral”. (Pérez, 2017).

El Juzgamiento. “Por último, todas las pruebas, detalles del caso, testigos, pericias, informes y demás documentos se presentarán y expondrán delante del juez por las partes, con el claro objetivo de lograr la absolución o la responsabilidad penal del acusado (os)”. (Iberico, 2017).

Finalmente, concluye que: “el proceso penal se completa con la ejecución de la pena, es decir, con el cumplimiento efectivo del castigo que ha determinado el juez de acuerdo a lo tipificado por la ley”.

2.2.6.2. Sujetos que intervienen en el proceso Penal

2.2.6.2.1. Ministerio Público

Calle Pasapera, citando a Sánchez Velarde, (2004), refiere que: “el Ministerio Público o Fiscalía de la Nación es un organismo autónomo

constitucional que principalmente defiende la legalidad y los intereses tutelados por el derecho”

2.2.6.2.2. Juez Penal

“Es la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusivas de administrar justicia, se rige por la constitución Política, su ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última”. (San Martín, 2006).

2.2.6.2.3. El imputado

Calle, (2017), citando a Oré Guardia, refiere que: “el imputado es el sujeto procesal que tiene papel central y protagónico en el proceso y que conjuntamente con el juez y el Fiscal son los sujetos indispensables y necesarios de la relación procesal. El imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión represiva del Estado y el objeto de la actuación procesal”.

2.2.6.2.4. El abogado defensor

Cubas (2009), la define como: “la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando a su favor”.

2.2.6.2.5. El agraviado

Cubas (2009), sostiene que: “es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito”.

2.2.6.3. La prueba en el proceso Penal

“La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio derecho; por ello, se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del derecho”. (Talavera, 2017).

La prueba para el Juez: “Para el Juez, la prueba debe tener una relación directa o indirecta con el hecho objeto de proceso, y ésta se sustenta en los principios de utilidad, pertinencia y conducencia, que le permiten al juzgador exponer los resultados obtenidos y criterios adoptados para su valoración”. (Talavera, 2017).

La valoración conjunta: A decir de (Hinostraza, 2009), señala que: “La valoración, significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor y convicción que pueda extraerse de su contenido. Señala además que la valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”.

El principio de comunidad de la prueba: “Este principio consagra que tanto el Ministerio Público como la defensa del (los) acusado(s), pueden invocar en juicio oral, se tengan por ofrecidos los mismos medios de prueba que alguno de los sujetos procesales haya ofrecido, siendo que para ello, no exista oposición alguna de la otra parte, y además fundamente la utilidad, pertinencia y conducencia de la

invocación de este principio con relación a los medios de prueba ofrecidos”. (Valcarcel, 2008).

La reconstrucción del hecho probado: Noguera (2009), citado por Talavera (2017), sostiene que: “en este acto procesal que consiste en la producción artificial y limitativa materia de proceso en las condiciones que se firma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. También sirve de complemento a las narraciones realizadas acerca de los hechos. Es un medio de prueba muy importante ya que provee el detalle de la realización de los hechos de manera concreta y fácil de asimilar”.

Las pruebas y la sentencia en el proceso penal: “Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas”. (STC N° 1396-2008-PHC/TC, 2008).

“Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte”. (Oré, 2016).

Calle (2017), citando a Alarcón, (2001), plantea que: “la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter

puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio”.

2.2.6.4. La sentencia

Cubas (2009), citando a San Martín (2001), refiere que: “la sentencia penal es la resolución judicial que tras el juicio”.

2.2.6.5. Los recursos impugnatorios

Según Planas (2003), citado por Calle (2017), “la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria la impugnación, se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales”.

Fundamentos normativos del derecho a impugnar: “En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. (Talavera, 2017).

“Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. (San Martín, 2006).

Por su parte en el ámbito nacional, “se funda en ¹ el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error”. (San Martín, 2006).

Finalidad de los medios impugnatorios: Tienen dos fines:

Fin Inmediato: “el medio impugnatorio va a permitir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el análisis del trámite para resolverla”. (Gálvez, 2017).

Fin Mediato: “el medio impugnatorio procura obtener la revocación, modificación sustitución o eliminación del procedimiento o de la resolución impugnada en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada”. (Gálvez, 2017).

2.2.6.5.1. Los recursos impugnatorios en el proceso penal

Recurso de reposición: Calle (2017), citando a Silva, (2007), refiere que: “la reposición es un recurso ordinario que se dirige contra decretos judiciales es decir aquellas decisiones judiciales que no deciden sobre el asunto materia de la investigación, sino que son resoluciones de mero trámite o impulso procesal; se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dicto el decreto”.

Recurso de apelación: Asimismo, señala el citado autor, citando a García, (200), que: “la apelación es un recurso impugnatorio que se interpone ante una resolución - auto o sentencia- para que el superior lo revoque o anule,

por haber incurrido el juez en error, vicio alguno y regularidad procesal, que según el apelante pueda ocasionarle un perjuicio irreparable si no enmienda oportunamente”. (Calle, 2017).

Recurso de casación: Sostiene además, citando a Tello, (2007), que: “la casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina que permite la formación de la jurisprudencia suprema. La casación es un recurso limitado, permite el control in iure, lo que significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el Tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal”. (Calle, 2017).

Recurso de queja: A decir de Calle (2017), citando a Quiróz, (1999), que: “el recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior. Se busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho. Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación”.

2.3. Instituciones jurídicas sustantivas, generales relacionadas con la sentencias en estudio: Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.3.1. Teoría del delito

Componentes de la teoría del delito: tenemos:

Teoría de la tipicidad: Sostiene Caro (2018), que: “mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad”.

Teoría de la antijuricidad: San Martín (2006), sostiene que: “la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica”.

Teoría de la reparación civil: Para el autor Villavicencio (2010), “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

2.3.1. Del delito investigado en el proceso judicial en estudio

Identificación del delito investigado: De lo denunciado a nivel fiscal, los hechos evidenciados en el proceso materia de estudio, y de acuerdo a las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado.

Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal: El robo agravado es el delito contra el patrimonio que se encuentra regulado en su tipo base en el Art. 188° del Código Penal, con las agravantes establecidas en el Art. 189° - Robo Agravado”.

Por su parte, el Robo Agravado está contenido en el Art. 189°, que prevé una pena no menor de doce ni mayor de veinte años.

Bien Jurídico Protegido: “Este delito protege el patrimonio, los derechos reales inherentes al bien jurídica propiedad, al producirse el desapoderamiento del bien mueble, al realizarse mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que tutela también la libertad, la vida, el cuerpo y la salud, integridad física, en la medida que la conducta típica implica actos de intimidación y violencia además del desapoderamiento”. (Peña, 2007).

Tipicidad Objetiva: “Nos remitimos al contenido de todos los elemento, objetivos y subjetivos del robo simple válidos para el robo agravado.

Sujetos del delito: Tenemos: Sujeto activo: cualquier persona; mientras que el sujeto pasivo, también es cualquier persona.

Tipicidad subjetiva: Requiere el conocimiento y la voluntad del agente, es decir, el dolo.

Tentativa: Como este delito requiere de actos previos para su consumación, es posible la tentativa.

“Y finalmente, si aparece alguna de las agravantes previstas en el último párrafo del numeral 189, el autor infelizmente será objeto de cadena perpetua. Así lo consideramos en la presente investigación al estudiar bajo el principio de legalidad, el Código Penal peruano”. (Muñoz, 2017).

En el caso objeto de estudio, concurren solo las agravantes previstas en los incisos 3, 4 y 5 del artículo 189° del Código Penal las cuales son “A mano Armada”, “Con el concurso de dos o más personas, y “En cualquier medio de locomoción de transporte público privado”, por lo que la pena privativa de la libertad a aplicar será la prevista en el primer párrafo, que es de no menos de 12 años ni mayor de 20 años”. (Muñoz, 2017).

2.4. Marco Conceptual

Acto Jurídico Procesal: “Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales”. (Poder Judicial del Perú, 2019).

Agravante: “Circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo, y que incrementa la responsabilidad penal”. (Poder Judicial del Perú, 2019).

Bajo Apercibimiento: “Expresión judicial que advierte la aplicación de una sanción por no realizar una obligación dispuesta en una citación, notificación o mandato judicial”. (Poder Judicial del Perú, 2019).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos”. (Poder Judicial del Perú, 2019).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado”. “Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito”. (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia Española, 2019).

III. HIPÓTESIS

Medir la calidad de las sentencias del expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02 tramitado en el Juzgado Penal Colegiado de Piura, conforme a la guía de observación contenida en parámetros y rangos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, sí es confiable.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Cabe precisar que en el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, debo preciar que, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En la presente investigación, la población se ha tomado de la diversidad de las sentencias judiciales emitidas en el territorio Peruano.

La muestra de la presente investigación, se evidencia de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 302-2015-69-3102-JR-PE-01; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Transitorio con Funciones de Sala Penal Liquidadora de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Con relación a la variable, Muñoz (2017), citando a Centty (2006, p. 64), sostiene que: “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (Cid, Méndez, & Sandoval, 2011).

Variable: “La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado”. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1”. (Cid, Méndez, & Sandoval, 2011).

Asimismo, con relación a los indicadores de la variable, sostiene el referido autor citando a Centty (2006, p. 66) que: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”. (Muñoz, 2017).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del informe de investigación.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</i>	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia <i>Percepción de un individuo para comparar el proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<input type="checkbox"/> Calidad de rango muy alta, equivale a calidad total. <input type="checkbox"/> Calidad de rango muy baja, equivale a baja calidad. <input type="checkbox"/> Calidad de rango medio, equivale a calidad intermedia.	Guía de observación.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”. (Cid, Méndez, & Sandoval, 2011)

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”. (Cid, Méndez, & Sandoval, 2011).

“El instrumento a utilizar será una guía de observación, que es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**”. (Cid, Méndez, & Sandoval, 2011).

“En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello

las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados”. (Muñoz, 2017).

4.5. Plan de Análisis

“Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos”. (Muñoz, 2017).

4.6. Matriz de consistencia lógica

Muñoz (2017), citando a Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013), refiere que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

“La matriz de consistencia es un elemento que permite al investigador poder tener una idea panorámica de sus objetivos de estudio entre los que se aprecia: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. También, en el caso que hubiera dimensiones y sub dimensiones, también se les coloca”. (Cid, Méndez, & Sandoval, 2011).

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02 tramitado en el Juzgado Penal Colegiado de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes, en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021?”	“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes, en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021”.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación/problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>“Respecto de la sentencia de primera instancia”</i>	<i>“Respecto de la sentencia de primera instancia”.</i>
	“¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?”	“Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
	“¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, de la pena y la reparación civil?”	“Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, de la pena y la reparación civil”.
	“¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?”	“Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.
	<i>“Respecto de la sentencia de segunda instancia”</i>	<i>“Respecto de la sentencia de segunda instancia”</i>
	“¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?”	“Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
	“¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de vista, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, de la pena y la reparación civil?”	“Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de vista, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, de la pena y la reparación civil”.
	“¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de vista, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?”	“Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de vista, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

4.7. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como **Anexo 4**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica					Parámetros					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
	Muy baja	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
	1	2	3	4	5						[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p><u>JUZGADO PENAL COLEGIADO</u></p> <p>EXPEDIENTE N° : 05102-2014-1-2001-JR-PE-02</p> <p>ESPECIALISTA : Piura.</p> <p>IMPUTADO : A.</p> <p>AGRAVIADO : B.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO (08)</p> <p>Piura, diecisiete de Noviembre del Dos Mil Dieciséis.</p> <p>I. ASUNTO</p> <p>Determinar si el acusado A ha desplegado la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el Art. 189 incisos 1, 3 y 4 del Código Penal, referidos a la comisión del evento delictivo en casa habitada, con intervención de dos o más personas y a mano armada; concordante con el tipo base regulado en el Art. 188 del mismo cuerpo de leyes, en agravio de la empresa B y Otros.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona a los jueces, la identidad de las partes”. Se cumple.</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿qué plantea?, ¿qué imputación?, ¿cuál es el problema sobre el que se decidirá?”. Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad, número de documento de identidad”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso cuestiones de competencia, o nulidades</p>	<p>10</p>
<p>Introducción</p>	<p>73</p>	<p>X</p>

	<p>En mérito de los recaudos provenientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura, se citó a juicio oral a las partes procesales, y habiéndose llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

INTRODUCCIÓN	<p><u>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.</u></p> <p>El Ministerio Público imputa al ciudadano A la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el Art. 189 incisos 1, 3 y 4 del Código Penal, referidos a la comisión del evento delictivo en casa habitada, con intervención de dos o más personas y a mano armada; concordante con el tipo base regulado en el Art. 188 del mismo cuerpo de leyes, en agravio de la empresa B y otros, cuando realizaban labores de vigilancia en el local de la empresa B, sito en la Av. xxxxxx, y en momento que efectuaban el relevo fueron sorprendidos por tres sujetos con arma de fuego, los mismos que ingresaron al inmueble, sustrayéndote a T. un revolver Taurus con serie número NL163543Y un teléfono nextel; mientras que a J le arrebataron su teléfono celular, atándolos de manos, procediendo a subir catorce máquinas de soldar a una motofurgón roja sin placa de rodaje que los esperaba afuera, la misma que era conducida por el encausado, luego de lo cual éste último se retiró del lugar con las máquinas sustraídas, mientras que los otros participantes en</p>	<p>resueltas, otros”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>				<p>1. “Evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación”. Si cumple.</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal”. Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. En el presente caso se constituyó en actor civil la parte agraviada”. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p>	
--------------	---	---	--	--	--	---	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>la comisión del delito abandonaron el lugar caminando. Sin embargo luego de ello, los vigilantes lograron soltarse, llamando inmediatamente a serenazgo, dirigiéndose al lugar la unidad que se encontraba de ronda, divisando en el trayecto una moto furgón roja con máquinas que se desplazaba a toda velocidad, hecho que les generó alerta, pues al advertir su presencia el chofer emprendió la fuga por el parque cincuenta y dos, con dirección al Óvalo Punta Arenas rumbo a la carretera Negritos, uniéndose en el trayecto a la persecución una unidad policial de la Comisaría de Talara, precisando que a media cuesta la moto se detuvo por el peso de las máquinas, procediendo el encausado a bajar de la trimóvil, siendo intervenido por los efectivos policiales M y N, y posteriormente trasladado a la dependencia policial.</p>	<p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>	<p>X</p>	
---	--	--	-----------------	--

<p><u>PRETENSION PENAL Y CIVIL INTRODUCIDA EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PUBLICO.</u></p> <p>El representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo que la conducta ilícita materia de acusación encuadra en el tipo penal de Robo Agravado, previsto en el artículo 189°, del Código Penal, y con los argumentos expuestos solicitó se imponga al acusado, la pena de Doce (12) años de Pena Privativa de Libertad y Dos Mil Quinientos Soles por concepto de Reparación Civil.</p> <p><u>DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</u></p> <p>Por su parte la <i>defensa técnica</i> del encausado señaló que durante el juicio no se acreditó la responsabilidad penal de su patrocinado pues los agraviados no lo reconocieron, ya que no vieron cuando lo motofurgón se estacionó en el frontis de la empresa, reiterando que el encausado acudió al lugar de bueno fe ante un pedido que le efectuara un sujeto; denotándose de ello una insuficiencia probatorio, en virtud a la cual corresponde absolver a su patrocinado de la acusación fiscal formulada en su contra.</p> <p><u>EXAMEN DEL ACUSADO.</u></p> <p>El acusado no se sometió al interrogatorio en esta etapa.</p>	
--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia.	Evidencia Empírica		Parámetros		Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
	2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:</p> <p>VII. PRUEBAS ACTUADAS</p> <p>Declaraciones testimoniales de los testigos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prueba Personal. Se actuaron las siguientes declaraciones: T, J, V, F, V, A y L. 2. Prueba Documental. . Acta de Intervención Policial de fecha veinticuatro de Mayo del dos mil quince, Acta de Intervención en Apoyo a la Policía Nacional de Talara, Acta de Denuncia Verbal, Acta de Registro Vehicular e Incautación de Máquinas de Soldar, Acta de Intervención de Vehículo Menor, Oficio N° 041-05-15/GSC- MPT, Acta de Entrega de Máquinas Recuperadas, Copia Legalizadas de Guía de Remisión, Resolución Número Uno emitida por el Juzgado de Investigación Preparatorio de Talara, Acta de Visualización de Video. 	<p>1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestas en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)". Si cumple.</p> <p>2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)". Si cumple.</p> <p>3. "Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado". Si cumple.</p> <p>4. "Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el</p>	<p>X</p>	<p>38</p>
--	--	---	-----------------	------------------

<p>Motivación del derecho</p> <p><u>T.</u> Quien refirió que: <i>“a las seis y treinta era hora de relevo con el vigilante L, en eso que abre la puerta fuimos sorprendidos por tres sujetos que nos amenazan con armas, rompen vidrio y nos meten a un ambiente, nos quitan el chaleco, revólver y nextel.... nos llevan al fondo donde nos amarran y quitan todo; se llevaron catorce máquinas de soldar”.</i></p> <p><u>J.</u> Quien dijo que: <i>“el día de los hechos llegaba a relevar a M, cuando estaba ingresado un sujeto me agarró con un arma en la cabeza y nos llevan a los dos a la parte trasera por un escritorio, donde nos amarraron por lo pies, ...los hechos duraron unos veinte minutos, tiempo en el cual sacaron los equipos... fueron tres sujetos los agresores”.</i></p> <p><u>V.</u> Quien dijo que: <i>“la mañana del veinticuatro de Mayo patrullábamos por el parque cincuenta en la intersección de las calles E y F, circunstancias en las que la central de comunicaciones nos informó de un asalto con arma de fuego frente al colegio immaculada, y cuando salíamos por el parque cincuenta, vimos una moto furgón que ingresaba, siendo que el chofer al ver a serenazgo de manera brusca giró a la izquierda y se da a la fuga,</i></p>	<p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p> <p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas,</p>
--	--

	<p><i>advertiendo que la moto tenía máquinas nuevas empacadas, indicio que era la moto de robo".</i></p>	<p>o jurisprudenciales lógicas y doctrinarias completas)". Si cumple.</p>				<p>X</p>					<p>38</p>
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------

<p>Motivación del derecho</p>	<p><u>Declaración testimonial del imputado de iniciales R.</u></p> <p>Quien manifestó que la noche anterior a los hechos materia de juzgamiento concurrió a su domicilio la persona de H, el mismo que le solicitó que le efectuara una carrera en su motofurgón para el día siguiente a las seis de la mañana frente a la Inmaculada, añadiendo que efectivamente llegó al lugar a la hora señalada y en una esquina lo estaba esperando un sujeto conocido como M, precisando "el cual subió a la moto y nos fuimos a la tienda, al llegar el bajó y conversó con dos personas más, los mismos que sacaron las cosas y subieron a la moto".</p>	<p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)". Si cumple.</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>				
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Quien refirió que: "encontrándose patrullando recibió la comunicación de que cerca al Colegio Inmaculada se había producido un robo con arma de fuego, siendo que cuando salían del parque cincuenta, se percataron que una motofurgón portando máquinas nuevas empacadas, al advertir su presencia giró bruscamente a la izquierda dándose a la fuga, iniciando así una persecución, precisando "la motofurgón fue por el ovalo punta arenas, subiendo para Negritos, donde se unió a la persecución la policía, en la cuesta la moto se quedó varada y el sujeto comenzó a correr por los cerros, siendo intervenido a unos cincuenta metros</p>					<p>X</p> <p>38</p>

<p>Motivación de la pena</p>	<p>de donde bajo, la policía lo intervino y serenazgo fue en apoyo”, añadiendo “en la persecución le tocamos pato y sirena pero él- aludiendo al encausado- no se detuvo, sacando ventaja por las jibas ya que su moto era nueva, ...en el registro la policía le encontró un arma de fuego”.</p> <p><u>E.</u></p> <p><u>Declaración testimonial del testigo de iniciales</u></p> <p>Quien refirió que: “el día de los hechos efectuaban labor de patrullaje y la gente les comunicó que una motofurgón que había robado se había dado a la fuga por Talara Alta con dirección a la carretera a Negritos, precisando “iniciamos la persecución, el encausado intentó darse a la fuga, logrando reducirlo, encontrándole una pistola, luego llegó serenazgo y lo subimos, él estaba solo, ... en la motofurgón tenía unas máquinas, él decía ya perdí”.</p> <p><u>O.</u></p> <p>Quien refirió que: “...por la avenida F unos moradores nos comunicaron de un robo, tomando conocimiento de la persecución de serenazgo a una moto furgoneta, nos dirigimos a la avenida H y vimos a la moto y atrás serenazgo, con dirección a Negritos, en la cuesta el encausado bajo de la motofurgón y se dirigió al barranco, lo seguimos junto con mi compañero y logramos reducirlo, el intervenido estaba solo y se le encontró un arma”.</p>	<p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>	
-------------------------------------	---	--	--

	<p><u>ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</u></p> <p>El Ministerio Público concluye se ha acreditado fehacientemente el delito de Robo Agravado, por lo tanto debe ampararse la pretensión fiscal en contra del acusado.</p> <p>Por su parte, la tesis de la defensa señaló que durante el juicio no se acreditó la responsabilidad penal de su patrocinado</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p> <p>1. "Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple.</p> <p>2. "Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple.</p> <p>3. "Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)". Si cumple.</p> <p>4. "Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>	<p>X</p>		<p>38</p>
--	---	--	-----------------	--	------------------

	<p><u>AUTODEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO</u></p> <p>Sostiene que es inocente de los hechos que se le imputan.</p> <p><u>CALIFICACIÓN JURÍDICA</u></p> <p>El tipo penal de Robo Agravado es un delito contra el Patrimonio tipificado en el Art. 189 incisos 1, 3 y 4 del Código Penal, referidos a la comisión del evento delictivo en casa habitada, con intervención de dos o más personas y a mano armada; concordante con el tipo base regulado en el Art. 188.</p> <p>Se tiene que los hechos contenidos en la incriminación fáctica sostenida por el representante del Ministerio Público no hace alusión a ninguna circunstancia excepcional susceptible de ser calificada como atenuante privilegiada o agravante cualificada; con lo cual la imposición de la pena concreta debería de establecerse dentro de los rangos de la pena abstracta, de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A del Código Penal; y, atendiendo a que tampoco forma parte de la tesis incriminatoria la concurrencia de ninguna de las agravantes genéricas reguladas en el artículo 46 inciso 2 de la norma sustantiva, deviene en aplicable al caso de autos lo previsto por el artículo 45 inciso 2 literal "a", el cual prescribe "Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, lo peno concreto se determinó dentro del tercio inferior", por lo que atendiendo a que el delito de Robo Agravado de Primer Grado registra una sanción abstracta no menor de doce ni mayor de veinte años, nos encontramos ante un espacio punitivo de noventa y seis meses, con lo cual cada tercio punitivo tiene una duración de treinta dos meses; extendiéndose entonces el primer tercio –aplicable en autos- de doce años a catorce años con ocho meses, espacio punitivo concreto dentro del cual debe establecerse la sanción a imponer en autos.</p>	<p>1. "Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales lógicas y doctrinarias completas)". Si cumple.</p> <p>2. "Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales lógicas y doctrinarias completas)". Si cumple.</p> <p>3. "Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (Con razones normativas, jurisprudenciales lógicas y doctrinarias completas)". Si cumple.</p> <p>4. "Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores". Si cumple.</p>	X		38
--	--	---	----------	--	-----------

	<p><u>CONTEXTO VALORATIVO</u></p> <p>Así pues, en atención a las consideraciones y análisis valorativos ya expuestos, se tiene que los dos los ítems principales materia de probanza por parte del Ministerio Público en el desarrollo de un juicio oral; como son en primer lugar la comisión del evento delictivo materia de juzgamiento; y en segundo lugar la autoría del mismo; que han quedado fehacientemente acreditados en el caso sub examine, habiéndose por ende superado de manera indubitable el Principio Constitucional de Presunción de Inocencia, con prueba suficiente de cargo; debiendo por ello proceder a efectuar el respectivo procedimiento de determinación judicial de la sanción a imponer; entendiéndose por ello al procedimiento técnico y valorativo que permite que el órgano jurisdiccional pueda decidir la extensión y modalidad de la ejecución de la pena que corresponde imponer al autor o partícipe de un delito.</p>	<p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>	<p>X</p>		<p>38</p>
--	---	---	-----------------	--	------------------

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL

Estando a lo expuesto, corresponde imponer una pena dentro del tercio inferior.

En ese extremo cabe señalar que nuestro sistema procesal penal se ha adherido a la opción de posibilitar la acumulación heterogénea de la pretensión resarcitoria de naturaleza civil en el proceso penal, tendiente a que con el menor desgaste posible de la jurisdicción se pueda reprimir tanto el daño público causado por el delito como la reparación del daño privado ocasionado por el mismo hecho, correspondiendo por ello que una sentencia penal deba pronunciarse sobre la responsabilidad penal y civil del procesado; entendiéndose a ésta última "como una técnica de tutela de los derechos u otras situaciones jurídicas que tiene por finalidad imponer al responsable la obligación de reparar los daños que éste ha ocasionado", entendiéndose a la "restitución" como aquella forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o en su defecto la devolución del bien a su legítimo poseedor, mientras que se entiende por "indemnización" a la forma de reestabilización de los derechos menoscabados por el delito, deviniendo para ello en necesario remitirse a las disposiciones pertinentes del Código Civil; siendo por ello necesario para su determinación recurrir a la valoración de los siguientes elementos:

a) *El hecho ilícito*, entendido como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez delito, mediante la violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existentes entre el autor y la persona afectada o en su defecto mediante

Motivación de la reparación civil

X

38

	<p>violaciones de deberes de carácter general; b) <i>El daño ocasionado</i>, entendido como aquel perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea, patrimonial o extra patrimonial;</p>	

	<p>c) La <i>relación de causalidad</i>, entendida como la relación de causa-efecto que debe existir entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado; y. d) <i>Los factores de atribución</i>, que consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso. Estando pues a los alcances doctrinarios y criterios rectores antes citados, es de señalar que para efectos de arribar a la convicción en grado de certeza de la determinación de la responsabilidad penal del encausado, se verifica del análisis lógico valorativo integral del caudal probatorio legítimo de actuado en el plenario, se ha acreditado la comisión del delito de Robo Agravado, en agravio de las empresa B y otros, así como el daño patrimonial generado, toda vez que el acto ilícito desplegado por el encausado, habiendo determinado que éste en su proceder actuó a título de dolo, satisfaciéndose así a cabalidad las exigencias establecidas por nuestra máxima instancia judicial a efectos de establecer la obligación al encausado de resarcir pecuniariamente a la parte agraviada por el delito cometido.</p>															
	<p><u>COSTAS PROCESALES</u></p> <p>El artículo 497 inciso uno del Código Procesal Penal prescribe que "toda decisión que ponga fin al proceso penal ... <i>establecerá quien debe soportar las costas del proceso</i>"; y siendo que en el caso sub iudice el encausado ha sido vencido en juicio público, resultando acreditada su intervención directa en los hechos y consecuente responsabilidad penal, no existe eximente alguno para su aplicación, debiendo procederse a liquidar las mismas en el estado de ejecución de la pena ante el requerimiento respectivo de la parte legitimada para tal fin.-</p>															

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	<p align="center">Evidencia Empírica</p> <p align="center"><u>PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>En consecuencia, en mérito o los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, en atención a las facultades que le han sido conferidos y de conformidad de conformidad con los artículos VIII del Título preliminar, 45-A, 46, 93, 188, 189 incisos 1, 3 y 4 primer párrafo del Código Penal; y, artículos 201, 392, 394, 397, 399 Y 497 del Código Procesal Penal; concordante con el Acuerdos Plenario N° 2-2005; EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE PIURA, FALLA:</p>	<p align="center">Parámetros</p>	<table border="1"> <tr> <td>Muy</td> <td>1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Baja</td> <td>2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mediana</td> <td>3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Alta</td> <td>4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Muy Alta</td> <td>5</td> <td></td> </tr> </table>	Muy	1		Baja	2		Mediana	3		Alta	4		Muy Alta	5		<p align="center">Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</p> <table border="1"> <tr> <td>Muy bafa</td> <td>[1-2]</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Baja</td> <td>[3-4]</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mediana</td> <td>[5-6]</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Alta</td> <td>[7-8]</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Muy Alta</td> <td>[9-10]</td> <td></td> </tr> </table>	Muy bafa	[1-2]		Baja	[3-4]		Mediana	[5-6]		Alta	[7-8]		Muy Alta	[9-10]	
Muy	1																																	
Baja	2																																	
Mediana	3																																	
Alta	4																																	
Muy Alta	5																																	
Muy bafa	[1-2]																																	
Baja	[3-4]																																	
Mediana	[5-6]																																	
Alta	[7-8]																																	
Muy Alta	[9-10]																																	
Aplicación del principio de correlación																																		

<p>1. CONDENAR al imputado A por la comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en favor de las empresas B y otro, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la mismo que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario que designe la Autoridad Administrada, y que <u>computada desde la fecha de su aprehensión material</u> <u>acaecida el veinticuatro de Mayo del dos mil quince precluirá el veintitres de Mayo del dos mil diecisiete</u>, fecha en la cual deberá disponerse su inmediata libertad, siempre y cuando no exista mandato judicial emanado de autoridad competente en sentido contrario.</p> <p>2. FLJAR la REPARACIÓN CIVIL en la suma de MIL SOLES a razón de QUINIENTOS SOLES para cada una de las empresas agravadas, importe que deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia.</p> <p>3. DISPONER que el sentenciado se someta a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que lo determine, en aplicación del artículo 178-A del Código Penal.</p> <p>4. IMPONER el pago de COSTAS al sentenciado.</p> <p>5. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente CURSENSE los respectivos Boletines y Testimonios de Condena.</p>	<p>1. "El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación prevista en la acusación fiscal". Si cumple.</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, se constituyó en actor civil)". Si cumple.</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado". Si cumple.</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)". Se cumple.</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

	Notifíquese la presente en el modo y forma de ley.-	expresiones ofrecidas". Si cumple.													10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

X

Descripción de la decisión	<p>1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s)". Si cumple.</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado". Si cumple.</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil". Si cumple.</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s)". Si cumple.</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>											
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica		Parámetros					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
	1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					

Introducción	<p>1 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 05102-2014-1-2001-JR-PE-02</p> <p>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p>PROCEDENCIA : JUZGADO COLEGIADO DE PIURA</p> <p>JUEZ PONENTE : Piura</p> <p>PROCESADO : A</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : B y otros</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO (18)</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez/Jueces, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc.</i> SI CUMPLE.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver.</i> SI CUMPLE.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobre nombre o apodo.</i> SI CUMPLE.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> SI CUMPLE.</p>	X		10
--------------	---	--	----------	--	-----------

<p>En las instalaciones de la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Piura, el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTA Y OÍDA: la audiencia de apelación de auto llevada a cabo el día diecisiete de 2017 del dos mil diecisiete, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, L, M y N; en la que formuló sus alegatos la abogada Z en representación del sentenciado, y el Fiscal Superior, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios. Y CONSIDERANDO:</p> <p>I. RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN MATERIA DE</p> <p>Viene en grado de apelación la resolución número once de fecha diecisiete de noviembre 2017 año dos mil dieciséis que resuelve CONDENAR a "A." como autor del delito de robo agravado en agravio de la empresa B y otros, a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, fijó en mil nuevos soles por concepto de reparación civil-quimientos para cada una de las empresas agravadas-, con costas.</p> <p>II. HECHOS Y TIPO PENAL IMPUTADO</p> <p>Se le imputa al ciudadano A la comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 189 incisos 1, 3 y 4 del Código Penal, referidos a la comisión del evento delictivo en casa habitada, con intervención de dos o más personas y a mano armada; concordante con el tipo base regulado en el artículo 188 del mismo cuerpo de leyes, en agravio de las empresas B y otros. Se</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</i></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. SI CUMPLE.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). SI CUMPLE.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante (s). SI CUMPLE.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo</p>	
--	---	--

	<p>precisa que siendo aproximadamente a las seis y treinta de la mañana del Veinticuatro de Mayo del dos mil quince, los trabajadores de la empresa B realizaban labores de vigilancia en el local de la empresa C, sito en la urbanización xxxxx, y en momento que efectuaban el relevo fueron sorprendidos por tres sujetos con arma de fuego, los mismos que ingresaron al inmueble, sustrayéndole a T un revolver Tauris con serie número NL1163543 y un teléfono celular, mientras que a J le arrebataron su teléfono celular, atándolos de manos, procediendo a subir catorce máquinas de soldar a una moto furgón roja sin placa de rodaje que los esperaba afuera, la misma que era conducida por el encausado, luego de lo cual este último se retiró del lugar con las máquinas sustraídas, mientras que los otros participantes en la comisión del delito abandonaron el lugar caminando. Sin embargo luego de ello los vigilantes lograron soltarse, llamando inmediatamente a serenazgo, dirigiéndose al lugar la unidad que se encontraba de ronda, divisando en el trayecto una moto furgón roja con máquinas que se desplazaba a toda velocidad, hecho que les genero alerta, pues al advertir su presencia el chofer emprendió la fuga por el parque cincuenta y dos, con dirección al Ovalo Punta Arenas rumbo a la carretera Negritos, uniéndose en el trayecto a la persecución una unidad policial de la Comisaría de Talara, precisando que a media cuesta la moto se detuvo por el peso de las máquinas, procediendo el encausado a bajar de la trimovil, siendo intervenido por los efectivos policiales P y V, y posteriormente trasladado a la dependencia policial.</p>	<p>de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera. SI CUMPLE.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivos es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI CUMPLE.</p>	<p style="text-align: center;">X</p>	<p style="text-align: center;">10</p>	
--	--	---	---	--	--

<p style="text-align: right;">Postura de las partes</p>	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>La defensa técnica del acusado A, mediante escrito de folios 360 a 366 y ratificado en audiencia, argumenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Sostiene que si bien se ha acreditado su responsabilidad y la autoría de su patrocinado. Sin embargo no se ha realizado una adecuada determinación individual de la pena. Por cuanto el hecho imputado quedo en grado de tentativa en aplicación del acuerdo plenario N° 01- 2005/DJ-301-A. Solicitando se reforme la sentencia y se disminuya la pena impuesta por el juzgado de primera instancia. <p>IV. POSICION DEL MINISTERIO PUBLICO</p> <p>En audiencia manifestó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento de la Sala Superior respecto del recurso de apelación presentado por la defensa. De acuerdo al principio de congruencia procesal, solo debe centrarse en los argumentos planteados por el apelante en su escrito de apelación. En donde únicamente está cuestionando la pena impuesta. La pena impuesta de doce años de pena privativa de la libertad es correcta. Se ha valorado la concurrencia de tres agravantes: pluralidad de agentes, casa habitada (es una empresa en donde se cometió el hecho y, sus coautores emplearon armas de fuego. 	<p>en los casos que correspondiera. SI CUMPLE.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>SI CUMPLE.</p>	<p style="text-align: center;">X</p>		<p style="text-align: right;">9</p>
--	---	--	---	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
M O T I V A C I O N	<p>V. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>1. Sobre el grado de consumación del delito, se debe indicar lo siguiente:</p> <p>las pruebas actuadas en el juicio oral ha demostrado incontrovertiblemente la responsabilidad y participación del procesado</p>	<p>1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestas en forma coherente, sin contradicciones,</p>	2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

<p>I Ó N D E L O S H E C H O S</p>	<p>en el delito de robo agravado que se le incrimina. Extremo de la sentencia que ha quedado consentido por el sentenciado, al haber apelado únicamente el extremo de la pena, conforme se observa en su escrito de apelación. Por lo que en virtud de principio de congruencia procesal –recursal- (<i>tantum apellatum quantum devolutum</i>), esta Superior Sala solo se ingresará al análisis de la determinación judicial.</p> <p>En primer lugar, el apelante sostiene que no se ha considerado que el delito quedó en grado de tentativa. Por lo que debe rebajarse la pena en aplicación al artículo 16 del Código Penal. Previo a análisis de la determinación de la pena en concreto, es necesario dilucidar la cuestión si el grado de ejecución del delito, en efecto, solo alcanzó la tentativa.</p> <p>La Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N° 1- 2005/DJ-301-A estableció las fases del iter criminis en el delito de robo agravado, puntualmente en el considerando decimo sostuvo lo siguiente:</p> <p>“la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída –de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa. Realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes. Disponibilidad que más que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La</p>	<p>congruentes y concordantes con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)”. Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple).</p> <p>3. “Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana</p>	<p>X</p>	<p>34</p>
---	---	--	-----------------	------------------

	<p>disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída. Por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición. Y pese a ello se detuvo el autor y recupero en su integridad el botín. La consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otros u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”.</p> <p>En el presente caso, se tiene que el procesado fue intervenido inmediatamente después de cometido el delito, hecho que ha quedado fehacientemente acreditado con los testimonios de los miembros de la fuerza pública que lo intervinieron. Así fenemos. Los testimonios de V – Jefe de Serenazgo- y de los efectivos policiales intervinientes F y Y, quienes han narrado uniformemente que el procesado fue capturado inmediatamente después de su huida, cuando pretendía huir a bordo de una moto furgón en posesión de los bienes que previamente había sustraído -junto a dos sujetos más –de las empresas agraviadas. El hecho.</p> <p>En consecuencia, no logro consumarse, toda vez que si bien se produjo el apoderamiento del bien ajeno, pero no hubo la mínima posibilidad de disponer del mismo, pues fue intervenido en plena huida y en posesión de todos los bienes sustraídos, los mismos que se lograron recuperar en su integridad.</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos topicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>SI CUMPLE.</p>	
<p>M O</p>		<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas, jurisprudenciales o</p>	

**T
I
V
A
C
I
Ó
N
D
E
L
D
E
R
E
C
H
O**

1 El artículo 16 del Código Penal (CP) estatuye que: “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.
En ese sentido, en aplicación de los criterios establecidos en la aludida sentencia plenaria en concordancia con el artículo 16 CP, se puede considerar que los actos de ejecución emprendidos por el encausado A solo alcanzaron el grado de tentativa acabada de robo agravado, circunstancia que no ha sido tomada en cuenta en la sentencia de primera instancia para la dosificación concreta de la pena, por lo que corresponde que Superior Sala corrija este extremo de la sentencia.

doctrinarias lógicas y completas” : **Si**
2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)” : **Si cumple.**
3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)” : **Si cumple.**

4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de

2. La determinación de la pena concreta

<p>M O T I V A C I Ó N D E L</p>	<p>- Cabe acotar, que la característica fundamental de la individualización de la pena concreta radica en el desplazamiento que debe hacer el juez dentro del espacio punitivo prefijado como pena básica en la primera etapa. Se trata, por tanto, de un quehacer exploratorio y valorativo que le toca cumplir al órgano jurisdiccional al interior de la materia fáctica o suceso histórico del caso sub <i>judice</i>. A través de tales actos y valoraciones la autoridad judicial va indagando, identificando y calificando la presencia de circunstancias concurrentes en la realización del delito, es por eso, que no se debe omitir la presencia de ninguna circunstancia, ya que de ocurrir ello se afectará siempre la validez de la pena concreta por no corresponder, plenamente, a las exigencias del principio de pena justa. En el presente caso, primero se deben especificar qué clase de circunstancias concurren, a efectos de especificar qué sistema de operativo será el adecuado para graduar una pena justa y equitativa que le corresponde al recurrente.</p> <p>- En primer orden, se tienen las agravantes específicas que han sido consideradas en primera instancia para la determinación judicial de la pena son tres (inmueble habitado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas), y están establecidos en el primer párrafo del artículo 189 CP numerales 1, 3 y 4; es decir; son agravantes específicas de primer nivel. Las agravantes específicas, a decir de Prado Saldarriaga, solo se regulan en la Parte Especial y a través de catálogos o párrafos adicionales que se van conexos a determinados delitos, como es el caso.</p> <p>En segundo orden, concurre en el caso <i>sub judice</i>, a los efectos de la determinación judicial</p>	<p>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)". Si cumple.</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p> <p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas, jurisprudenciales o</p>	<p>X</p>	<p>34</p>
---	--	--	-----------------	------------------

<p>A P E N A</p>	<p>de la pena, una causal de la disminución de la punibilidad, como es la configuración del delito en grado de tentativa.</p> <p>Habiéndose verificado que en el presente caso concurren circunstancias específicas y una causal de disminución de la punibilidad, lo que corresponde es hacer la determinación conjunta de estas penas a efectos de extraer la pena concreta, sin embargo se aprecia que nuestra legislación penal, concretamente el artículo 45 – A del CP, no ha previsto un esquema operativo; este vacío legislativo ha conducido a la doctrina a proponer tres pautas específicas: 1. Primero el juez debe decidir prudencialmente la pena que corresponde a la tentativa, cuyo resultado tendría la condición de pena concreta parcial; 2. Luego el órgano jurisdiccional debería adicionar a dicha pena concreta parcial, el valor punitivo que corresponda, según su respectiva escala o nivel, por cada agravante específica concurrente y solo cuando están tengan la calidad de antecedentes o concomitantes; 3. El resultado de la adición producidas dará la pena concreta del caso.</p> <p>Antes de aplicar al caso en concreto el esquema operativo expuesto, es menester identificar el espacio de punición que corresponde al delito de robo agravado conforme lo estatuye el artículo 45 – A numeral 1 del Código Penal. El delito de robo agravado, tal y como ha sido tipificado en el presente caso, tienen un límite mínimo de doce años y un límite máximo de veinte años de pena privativa de la libertad. La progresión de este espacio de punición sería de ocho años, esto es, noventa y seis meses; el primer tercio se extendería de doce años hasta catorce años con ocho meses hasta diecisiete años con cuatro meses. Finalmente, el tercio superior</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas”: Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”: Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”: Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comprendería un espacio entre diecisiete años con cuatro meses hasta los veinte años. El paso a seguir, es determinar el valor cuantitativo de cada una de las circunstancias específicas así como de las causales de disminución de la punibilidad anteriormente mencionadas, los cuales se harán por separado. El resultado que se obtenga de cada una de estas operaciones arrojará una pena concreta parcial. Finalmente, la sumatoria de estas dos penas parciales será la pena concreta del caso. Se empezará con la graduación de la tentativa. La tentativa, como se indicó anteriormente, está regulado en el artículo 16 del CP. Este dispositivo faculta al juzgador a establecer la pena por debajo del mínimo legal previsto para el delito consumado, y su único límite será la proporcionalidad que acuerde el juez luego de una lectura razonable y prudente del suceso fáctico, de sus dimensiones, antijurídicas, así como de los niveles de intervención de las personas implicadas. Sobre el particular, la doctrina ha propuesto que los criterios para reducir la penalidad deberán tener en cuenta, en aplicación analógica del artículo 46 del CP, la importancia de los deberes infringidos y la extensión del daño o peligro causados como elementos de juicio para reducir la penalidad en la tentativa.</p> <p>3. Aplicados los criterios de valoración, antes expuestos, al caso materia de revisión, obtendríamos que:</p>	<p>y jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)". Si cumple.</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>	<p>X</p>		<p>34</p>
<p>M O T I V A C I Ó N D E L A R E</p>		<p>1. "Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>			

**P
A
R
A
C
I
Ó
N
C
I
V
I
L**

- En cuanto a las dimensiones antijurídicas: como se concluyó anteriormente, el hecho solo alcanzó una tentativa acabada.

- Su grado de intervención en suceso fáctico: está probado que el imputado junto a su copartícipes ejecutaron el delito, sin embargo su aporte fue mínimo y de escasa entidad, pues su parte en el plan delictivo fue trasladar los bienes sustraídos.

- Deberes infringidos: El delito de robo agravado, por el que ha sido hallado responsable el encausado, es un delito pluriofensivo que lesiona una serie de bienes jurídicos como la vida, el patrimonio y la integridad física. En el presente caso, se puso en riesgo la vida e integridad física de los trabajadores de la empresa, y extensivamente el patrimonio de la empresa agraviada.

- Extensión de los daños: Como consecuencia de la intervención del procesado, los bienes fueron recuperados en su totalidad, por lo que no se produjo un daño sustancial a la empresa agraviada.

4. Como se observa existe una suerte de compensación entre ciertos criterios que le favorecen, y otros tantos que toman su conducta reprochable, por lo que en estricta aplicación de un juicio de proporcionalidad de este Colegiado, estima prudente que la pena sea reducida en un año por debajo del mínimo legal. Entonces, si el

doctrinarias lógicas y completas)". **Si cumple.**

2. "Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". **Si cumple.**

3. "Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". **Si cumple.**

4. "Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades del obligado, en la perspectiva cierta de

	<p>extremo mínimo de la pena era doce años, ahora como la rebaja de un año, la pena concreta parcial sería de once años.</p> <p>5. Ahora corresponde ocuparnos de la graduación del quantum de las agravantes específicas. En el presente caso, se ha determinado la concurrencia de tres agravantes específicas de primer nivel: inmueble habitado, a mano armada, y pluralidad de agente (primer párrafo del artículo 189 del CP numerales 1, 3 y 4). Cada circunstancia específica tendría un valor cuantitativo de cuatro meses (el cual es equivalente al cociente que se genera al dividir la extensión punitiva de treinta y dos meses entre el divisor de ocho agravantes específicas que contempla el primer párrafo del artículo 189 del CP), y en total, sumados los valores de estas tres agravantes daría un resultado de doce meses, esto es, un año.</p> <p>6. Habiendo obtenido ambos resultados, el siguiente paso es determinar la pena concreta final, que se obtiene de la sumatoria de los dos factores anteriores, es decir, a los once años se le adicionan el año 2 por lo que la pena concreta final sería de doce años de pena privativa de la libertad, que es la pena que corresponde imponerle al procesado en el presente caso por el delito por el cual ha sido sentenciado, y que coincide con la pena impuesta en la sentencia venida en grado.</p>	<p>cubrir los fines reparadores”. No cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>	<p style="text-align: center;">X</p>		<p style="text-align: center;">34</p>
--	--	---	---	--	--

<p>H</p>	<p>considerativa respectivamente. (El es pronunciamiento consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)". Se cumple.</p>	<p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>		<p>X</p>				<p>9</p>
-----------------	---	--	--	-----------------	--	--	--	-----------------

Descripción de la decisión	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s)”. Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al (os) sentenciado (s)”.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). SI CUMPLE.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivos es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</i></p>	X	38
----------------------------	---	----------	-----------

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia														
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						60							
			2	3	4	5																	
	Parte considerativa	Postura de las partes	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	40	[33-40]	Muy alta												
				2	3	4	5																
	Motivación del derecho	Motivación de la pena																					

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	[9 - 10]	Muy alta	Alta	Mediana	Baja	Muy baja	[1 - 12]	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Calidad de sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	54
			2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta		[1 - 2]	Muy baja					
			3	5	7	9	11		[25-32]	Alta		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	34	[17-24]	Mediana	[17-24]	Mediana	[13-24]	Baja	Alta	Alta		
			2	4	6	8	10		[9-16]	Baja		[5 - 6]	Mediana					
			3	5	7	9	11		[7 - 8]	Alta		[7 - 8]	Alta					
Parte considerativa	Motivación del derecho	1	2	3	4	5	34	[9-16]	Baja	[9-16]	Baja	[13-24]	Baja	Alta	Alta			
		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta		[1 - 2]	Muy baja						
		3	5	7	9	11		[25-32]	Alta		[3 - 4]	Baja						
Parte considerativa	Motivación de la pena	1	2	3	4	5	34	[9-16]	Baja	[9-16]	Baja	[13-24]	Baja	Alta	Alta			
		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta		[1 - 2]	Muy baja						
		3	5	7	9	11		[25-32]	Alta		[3 - 4]	Baja						

	Motivación de la reparación civil	X					[1-8]	Muy baja
		1	2	3	4	5		
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación					X	[9-10]	Muy alta
	Descripción de la decisión						[7-8]	Alta
						X	[5-6]	Mediana
							[3-4]	Baja
							[1-2]	Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, de la Corte Superior de Justicia de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta (Tabla 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia, se trata de una resolución emitida de un Juzgado Penal Colegiado, de Piura, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros establecidos (Tabla 7); se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Tabla 1, 2 y 3).

1. Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se concluyó que la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta. (Tabla 1). En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad. En la postura de las partes también, se halló los 5 parámetros esperados: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa y la claridad.

2. Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta; la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. (Tabla 2).

En, la **motivación de los hechos**, se halló los 5 parámetros esperados: los hechos probados; la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta; la sana crítica y las máximas de la experiencia y, la claridad. En **la motivación del derecho**, se halló los 5

parámetros esperados: determinación de la tipicidad; determinación de la antijuricidad; determinación de la culpabilidad; relación entre los hechos y el derecho y, la claridad.

En, **la motivación de la pena**, se halló los 5 parámetros esperados: individualización de la pena; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; declaración del acusado y claridad. Finalmente, en, **la motivación de la reparación civil**, se halló los 5 parámetros esperados: el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño al bien jurídico protegido; actos realizados por el agente y la víctima: el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad.

3. Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, (Tabla 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró los 5 parámetros esperados: relación de los hechos con la calificación jurídica; relación con las pretensiones penales y civiles del fiscal; relación entre la parte expositiva y considerativa, la pretensión de la defensa y la claridad. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se halló los 5 parámetros esperados: la identidad del sentenciado; el delito atribuido; la pena y la reparación civil; la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, cuya calidad fue de rango muy alta (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y muy alta (Tabla 4, 5 y 6).

4. Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. La calidad de la introducción y de la postura de las partes fueron de rango muy alto y alto (Tabla 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros esperados: la introducción; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros esperados: el objeto de la apelación, fundamentos de la apelación; las pretensiones del impugnante y de la parte contraria y, la claridad.

5. Respecto la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy baja (Tabla 5).

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros esperados: selección de los hechos probados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; ¹ reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y, la claridad. En la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros esperados: determinación de la tipicidad; determinación de la antijuricidad; determinación de la culpabilidad; relación entre los hechos y el derecho y, la claridad. En la motivación de la pena, se halló los 5 parámetros esperados: individualización de la pena; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; declaración del acusado y claridad. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se halló 4 de los 5 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y, la claridad; **no se encontró:** las razones evidencian que el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores .

6. Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

La calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Tabla 6).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros, aplicados en el presente estudio (Tabla 7 y 8).

Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. (Ver tabla 7). Fue ¹ emitida por el Juzgado Penal Colegiado con Funciones de Sala Penal Liquidadora de Sullana, el pronunciamiento fue condenar al acusado “A”, como autor ¹ del Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de “B”, a doce ² años de Pena Privativa de Libertad, con carácter efectiva la misma que será computada desde el día de su detención; ¹ y al pago íntegro de la reparación civil en la suma de Mil Soles, fijada en la presente sentencia a favor de los agraviados a razón de quinientos soles cada una, (expediente N° 00218 - 2015).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Tabla 1).

En, la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros esperados: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad. En la **postura de las partes** también, se halló 5 de los 5 parámetros esperados: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal, pretensión de la defensa y; la claridad. La parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Tabla 2).

En, la **motivación de los hechos**, se halló los 5 parámetros esperados: los hechos probados; la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta; la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En la **motivación del derecho**, se halló los 5 parámetros esperados: determinación de la tipicidad; determinación de la antijuricidad; determinación de la culpabilidad; relación entre los hechos y el derecho y la claridad. En, la **motivación de la pena**, se halló los 5 parámetros esperados: individualización de la pena; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; declaración del acusado y claridad. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se halló los 5 parámetros esperados: el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño al bien jurídico protegido; actos realizados por el agente y la víctima: el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad. La parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Tabla 3).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontró los 5 parámetros esperados: relación de los hechos con la calificación jurídica; relación con las pretensiones penales y civiles del fiscal; pretensión de la defensa; relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se halló los 5 parámetros esperados: la identidad del sentenciado; el delito atribuido; la pena y la reparación civil; la identidad del agraviado, y la claridad. La parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Con respecto a la calidad de la sentencia de vista

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. (Ver Tabla 8). Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de Sullana, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia, que condena al procesado “A”, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de “B”. (Expediente N° 00218 - 2015).

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Tabla 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros esperados: la introducción; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 de los 5 parámetros esperados: el objeto de la apelación, fundamentos de la apelación; las pretensiones del impugnante; la pretensión penal y civil de la parte contraria y; la claridad. La parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Tabla 5).

En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros esperados: selección de los hechos probados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En la motivación del derecho, no se halló los 5 parámetros esperados, debido a que el recurso de apelación solo se reclamaba la determinación de la pena. En la motivación de la pena se hallaron los 5 parámetros esperados: individualización de la pena; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; declaración del acusado y; la claridad. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se halló 4 de los 5 parámetros esperados: valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño; actos realizados por

el autor y la víctima; y la claridad; no se encontró la determinación del monto de la reparación civil. La parte considerativa presentó 9 parámetros de calidad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Tabla 6).

En el principio de correlación, se hallaron 5 de los 5 parámetros esperados: relación con la parte expositiva y considerativa; pretensión de la defensa y de la fiscalía; la claridad y la resolución de las pretensiones formuladas en la apelación. Por otro lado, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros esperados: la identidad del sentenciado; delito atribuido; la pena; identidad del agraviado y la claridad. La parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ("Calidad". En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/calidad/>
Consultado: 15 de octubre de 2019, 04:37 pm.). (s.f.).
- (STC 6260- 2005-HC/TC, fundamento 3, 6260-2005 (Tribunal Constitucional 12 de septiembre de 2005).
- Agencia Andina. (10 de NOVIEMBRE de 2019). *AGENCIA ANDINA*,. Obtenido de <https://peru.com/actualidad/nacionales/peru-robo-agravado-delito-mas-frecuente-pais-345-casos-noticia-141730>
- Álvarez, W. (2018). *APLICACIÓN DEL AGRAVANTE: REINCIDENCIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y EL NIVEL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO EL AGUSTINO*. LIMA: Universidad Norbert Wiener.
- Álvaro Mendocilla, A. J. (2016). *Proyecto de Tesis para optar el Título Profesional de Abogado*. TRUJILLO: Uladech Católica.
- Álvaro, A. (2016). *Proyecto de Tesis para optar el Título Profesional de Abogado*. TRUJILLO: Uladech Católica.
- Arce, M. (2010). *EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL: ANÁLISIS DOGMÁTICO, JURÍDICO, SUSTANTIVO Y ADJETIVO*. AREQUIPA: ADRUS.
- Arrunátegui, A. (2019). *LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y LOS DELITOS CONTRA INDEMNIDAD SEXUAL EN LOS MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA*. PIURA: Universidad Nacional de Piura.
- Avendaño, S. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00196-2013-0-2008-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019*. Piura: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Avendaño, S. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00196-2013-0-2008-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019*. Piura: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- AVILA VELASQUEZ, R. O. (2016). *VIOLACION SEXUAL DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA*. Chiclayo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Avila, R. (2016). *VIOLACION SEXUAL DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA*. Chiclayo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Basabè , S. (2017). LA CALIDAD DE DECISIONES JUDICIALES EN CORTES SUPREMAS: DEFINICIONES CONCEPTUALES E ÍNDICE APLICADO A ONCE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA. *REVISTA BOLIVIANA DE CIENCIA POLÍTICA*, 28.

- Basabé, S. (2017). LA CALIDAD DE DECISIONES JUDICIALES EN CORTES SUPREMAS: DEFINICIONES CONCEPTUALES E ÍNDICE APLICADO A ONCE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA. *REVISTA BOLIVIANA DE CIENCIA POLÍTICA*, 28.
- Basabé, S. (2017). LA CALIDAD DE DECISIONES JUDICIALES EN CORTES SUPREMAS: DEFINICIONES CONCEPTUALES E ÍNDICE APLICADO A ONCE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA. *REVISTA BOLIVIANA DE CIENCIA POLÍTICA*, 28.
- BRAVO HERRERA, R. (2010). *LA PRUEBA PENAL*. LIMA: JURISTA EDITORES S.A.C.
- Cabanelas, G. (1998). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES*. BUENOS AIRES: EDITORIAL HELIESTA.
- Cabanelas, G. (1998). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES*. BUENOS AIRES: EDITORIAL HELIESTA.
- Calle, C. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR, EN EL EXPEDIENTE N° 03989-2012-99-2001-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL*
- Caro, J. (2018). *SUMMA PENAL* (Vol. I). (C. Atocsa, Ed.) LIMA: Nomos y Tesis.
- Caro, J. (2018). *SUMMA PENAL* (Vol. I). (C. Atocsa, Ed.) LIMA: Nomos y Tesis.
- Casafranca, Y. (2018). *CAUSAS QUE RELACIONAN LA VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD CON SENTENCIAS PENALES EN EL JUZGADO PENAL DE PUENTE PIEDRA*. LIMA: Universidad Norbert Wiener.
- Castillo, J. (2019). *EL USO DE ARMAS APARENTES EN EL DELITO DE ROBO*. PIURA: Universidad de Piura.
- Cid, D., Méndez, & Sandoval, &. (2011). *Investigación, Fundamentos y Metodología*. México: Pearson.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA Y PROYECTO DE REFORMA JUDICIAL II. (1994). *LA REALIDAD DE LA JUSTICIA SALVADOREÑA: ANÁLISIS DEL CENSO DE JUICIOS ACTIVOS*.
- Cubas, V. (2009). *EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO*. LIMA: PALESTRA.
- Cubas, V. (2009). *EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO*. LIMA: PALESTRA.
- De Vicente, R. (2001). *LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO*. LIMA: FONDO EDITORIAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.
- Del Cid, A. M. (2011). *Investigación, Fundamentos y Metodología*. México: Pearson.
- Del Río, G. (2016). *PRISIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS ALTERNATIVAS*. LIMA: PACÍFICO EDITORES S.A.C.

- Del Río, G. (2016). *PRISIÒN PREVENTIVA Y MEDIDAS ALTERNATIVAS*. LIMA: PACÌFICO EDITORES S.A.C.
- Díaz, V. (2018). *FUNDAMENTACIÒN JURÌDICA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO A MANO ARMADA A PROPÒSITO DEL ACUERDO PLENARIO N° 5-2015/CIJ-116*. TRUJILLO: Universidad Nacional de Trujillo.
- DICCIONARIO JURIDICO DEL NOA. (s.f.).
- EFFECTOS DE LA COSA JUZGADA, 5287-2008 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 28 de SEPTIEMBRE de 2009).
- Gálvez, T. (2017). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL* (Vol. I). LIMA: JURISTA EDITORES. Recuperado el 14 de OCTUBRE de 2019
- Gálvez, T. (2017). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL* (Vol. I). LIMA: JURISTA EDITORES. Recuperado el 14 de OCTUBRE de 2019
- GÓMEZ DE LIAÑO, F. (2015). *CASOS Y COSAS DEL DERECHO*. BARCELONA: FORUM.
- Guevara Guevara, A. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE. N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2016*. UCAYALI: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Gutiérrez, W. (2015). LA JUSTICIA EN EL PERÙ: CINCO GRANDES PROBLEMAS. 75.
- Gutiérrez, W. (2015). LA JUSTICIA EN EL PERÙ: CINCO GRANDES PROBLEMAS. 75.
- Hernández Sampieri, R. (2010). *METODOLOGÌA DE LA INVESTIGACIÒN* (5ª ed.). GUANAJUATO: MC GRAW HILL.
- Hernández, Fernández, & Baptista, &. (2010). *METODOLOGÌA DE LA INVESTIGACIÒN* (5ª ed.). GUANAJUATO: MC GRAW HILL.
- Hernández, R. (2010). *METODOLOGÌA DE LA INVESTIGACIÒN* (5ª ed.). GUANAJUATO: MC GRAW HILL.
- Hinostroza, C. (2009). *EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITO FUENTE*. LIMA: EDITORA JURÌDICA GRIJLEY.
- Hinostroza, C. (2009). *EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITO FUENTE*. LIMA: EDITORA JURÌDICA GRIJLEY.
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Robo>. (s.f.).
- HUERTA, M. H. (2014). *TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÒN EN POLÍTICA JURISDICCIONAL*. LIMA.
- IBERICO CASTAÑEDA, L. F. (2016). *LA ETAPA INTERMEDIA*. LIMA: PACIFICO EDITORES S.A.C.

- Iberico, L. (2017). *La Etapa Intermedia*. LIMA: PACÍFICO EDITORES S.A.C.
- Iberico, L. (2017). *La Etapa Intermedia*. LIMA: PACÍFICO EDITORES S.A.C.
- JURISTA EDITORES. (2019). *CÓDIGO PENAL*. LIMA: JURISTA EDITORES.
- Jurista Editores. (2019). *CÓDIGO PENAL*. LIMA: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2019). *CÓDIGO PENAL*. LIMA: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- LAREDO, L. J. (2008). *PRINCIPIOS DEL PROCESO*. LIMA.
- LEY FACIL. (s.f.). *DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD*.
- López, G. (2016). *El Robo de Vehículos debe insertarse como delito independiente en el Código Penal Boliviano*. Sucre: Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier De Chuquisaca.
- MACHICADO J., "El Proceso y sus Principios", 2016,
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2016/08/pdip.html> , Consulta: Martes, 15 Octubre de 2019. (s.f.).
- Machuca Carpio, A. (2011). *EL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO*. CUENCA: Univeridad del Azuay.
- Meneses, B. (2016). *PROCESO INMEDIATO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR DELITOS FLAGRANTES COMO RESPUESTA A LA CRIMINALIDAD*. LIMA: GRIJLEY E.I.R.L.
- Meneses, B. (2016). *PROCESO INMEDIATO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR DELITOS FLAGRANTES COMO RESPUESTA A LA CRIMINALIDAD*. LIMA: GRIJLEY E.I.R.L.
- Meneses, J. (2016). *PROCESO INMEDIATO*. LIMA: GRIJLEY.
- Meneses, J. (2016). *PROCESO INMEDIATO*. LIMA: GRIJLEY.
- MINISTERIO PÚBLICO. (11 de NOVIEMBRE de 2019). *STUDYLIB*. Obtenido de
<https://studylib.es/doc/4472672/delitos-contra-el-patrimonio--robo->
- Muñoz, D. (2017). *PROYECTO DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO*. CHIMBOTE: Uladech Católica.
- Muñoz, D. (2017). *PROYECTO DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO*. CHIMBOTE: Uladech Católica.
- Muñoz, D. (2017). *PROYECTO DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO*. CHIMBOTE: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Murillo, E. (2018). *LAS VIOLENCIAS SEXUALES EN EL ESTADO ESPAÑOL: Marco Jurídico y Análisis Jurisprudencial*. Barcelona: Creación Positiva.
- NEYRA FLORES, J. A. (2018). LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA. *THEMIS*, 76.

- O'Reilly, M. (2015). *Evolución de la delincuencia en España*. Navarra: Universidad Pública de Navarra.
- Oré, A. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO* (Primera Edición ed., Vol. I). LIMA: GACETA JURÍDICA.
- Oré, A. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO* (Primera Edición ed., Vol. I). LIMA: GACETA JURÍDICA.
- Oxman, N. (2017). LA INCAPACIDAD PARA Oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales. *PILITICA CRIMINAL*, 25.
- Peña, A. (2007). *EXÉGESIS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: EDITORIAL RODHAS.
- Peña, A. (2007). *EXÉGESIS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: EDITORIAL RODHAS.
- Pérez, J. (2017). ETAPAS DEL PROCESO PENAL. En A. PENAL, *EL PROCESO INMEDIATO Y LA FLAGRANCIA DELICTIVA*. LIMA: PACÍFICO EDITORES.
- Pérez, J. (2017). ETAPAS DEL PROCESO PENAL. En A. PENAL, *EL PROCESO INMEDIATO Y LA FLAGRANCIA DELICTIVA*. LIMA: PACÍFICO EDITORES.
- Poder Judicial del Perú. (10 de NOVIEMBRE de 2019). *LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A9nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (10 de NOVIEMBRE de 2019). *LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A9nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (10 de Noviembre de 2019). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=148
- Poder Judicial del Perú. (10 de Noviembre de 2019). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=148
- Portillo Aragòn, I. E. (2010). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS DE IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL*. GUATEMALA: Universidad San Carlos de Guatemala.
- PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (2006). PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2007-2009. LIMA.
- Ramos, A. (2017). *INFLUENCIA DE LOS CONTEXTOS FAMILIARES EN LA COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES INTRAFAMILIARES EN LA REGIÓN TACNA*. TACNA: Universidad Privada de Tacna.

- Real Academia Española. (10 de NOVIEMBRE de 2019). *REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. Obtenido de <https://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-antiores-1726-2001/diccionario-de-la-lengua-espanola-2001>
- Reyes Puertas, D. (2017). *LA COMUNICACIÓN ES PREVENCIÓN IMPRESCINDIBLE PARA EVITAR EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA INDEMNIDAD SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD ENTRE 7 y 14 AÑOS*. LIMA: Universidad Norbert Wiener.
- Reyes, D. (2017). *LA COMUNICACIÓN ES PREVENCIÓN IMPRESCINDIBLE PARA EVITAR EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA INDEMNIDAD SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD ENTRE 7 y 14 AÑOS*. LIMA: Universidad Norbert Wiener.
- Romero Bobadilla, R. A. (2018). *LA POSIBLE INCORPORACIÓN DE LA SANCIÓN DENOMINADA CASTRACIÓN QUÍMICA PARA*. GUATEMALA: Universidad Rafael Andívar.
- ROSAS, D. L. (2017). *PROYECTO DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO*. CHIMBOTE.
- Rubio, M. (2015). *PARA CONOCER LA CONSTITUCIÓN DE 1993* (5ª ed.). LIMA: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M. (2015). *PARA CONOCER LA CONSTITUCIÓN DE 1993* (5ª ed.). LIMA: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas, R. (2010). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. LIMA: GRIJLEY.
- San Martín, C. (2006). *DERECHO PROCESAL PENAL* (3 ed.). LIMA: GRIJLEY.
- San Martín, C. (2006). *DERECHO PROCESAL PENAL* (3 ed.). LIMA: GRIJLEY.
- Sánchez, P. (2005). *LA INVESTIGACIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: CUADERNOS JURÍDICOS.
- Sánchez, P. (2005). *LA INVESTIGACIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: CUADERNOS JURÍDICOS.
- Significados. (05 de Noviembre de 2019). *Significados.com*. Obtenido de <https://www.significados.com/calidad/>
- STC 6260- 2005-HC/TC, fj 3, 6260-2005 (Tribunal Constitucional 12 de septiembre de 2005).
- (s.f.). *STC N° 1243-2008-PHC/TC FJ.2*.
- STC N° 1546 - 2002 - PA/TC, 1546 - 2002 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 14 de OCTUBRE de 2003).
- STC N° 17-2003-AI/TC, 17 - 2003 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 16 de NOVIEMBRE de 2003).
- STC N° 19-2009-PI/TC FJ. 2, 19-2009 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 28 de MARZO de 2011).

STC N° 2224-2011-PA/TC FJ. 3, 2224-2011 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 05 de AGOSTO de 2011).

STC N° 282-2004-AA/TC FJ. 3, 282-2004 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 24 de MAYO de 2005).

STC N° 3261-2005-PA/TC, 3261-2005-PA/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 10 de NOVIEMBRE de 2006).

STC N° 3790 - 2008 - PHC/TC, 3790-2008 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 29 de ENERO de 2009).

STC N° 4235-2010-PHC/TC, 4235-2010 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 11 de AGOSTO de 2011).

STC N° 4235-2010-PHC/TC FJ.8, 1243-2008 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 11 de AGOSTO de 2011).

STC N° 4944-2011-PA/TC FJ. 17,18,19, 4944-2011 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 16 de SEPTIEMBRE de 2011).

STC N° 5287-2008-PA/TC, 5287-2008 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 28 de SEPTIEMBRE de 2009).

(s.f.). *STC N° 8453-2005-PHC/TC FJ. 6.*

STC N° 8453-2005-PHC/TC FJ. 6, 8453-2005 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 15 de OCTUBRE de 2015).

STC N° 90 - 2004 - PA/TC, 90 - 2002 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 12 de JULIO de 2004).

STC N° 1396-2008-PHC/TC, 1396-2008 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 11 de DICIEMBRE de 2008).

STC N° 1768-2009-PA/TC, 1768-2009 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 13 de JULIO de 2010).

STC N° 2937-2009-PHC/TC. F.j 2, 2937-2009 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 02 de OCTUBRE de 2009).

STC N° 3117-2011-PHC/TC, 3117-2011 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 20 de DICIEMBRE de 2011).

STC N° 4-2006-PI/TC. Fj. 16, 4-2006 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 18 de ABRIL de 2006).

STC N° 569-2011-PHC/TC.F.j 7, 569-2011 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 11 de ABRIL de 2011).

Talavera Helguera, P. (2017). *La Prueba Penal*. LIMA: INSTITUTO PACÍFICO.

Talavera, P. (2017). *La Prueba Penal* (JUNIO 2017 ed.). LIMA: INSTITUTO PACÍFICO S.A.C.

Talavera, P. (2017). *LA PRUEBA PENAL* (JUNIO 2017 ed.). LIMA: INSTITUTO PACÍFICO S.A.C.

- Ticliahuanca, F. (2015). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00545-2013-27-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA; PIURA, 2015*. PIURA: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Ubilex Asesores . (2016). *BALOTARIO DESARROLLADO N°2 (JUNIO-2016 ed.)*. LIMA: SERVICIOS GRÁFICOS SRL.
- Ubilex Asesores. (2016). *BALOTARIO DESARROLLADO N°2 (JUNIO-2016 ed.)*. LIMA: SERVICIOS GRÁFICOS SRL.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Reglamento de Investigación Versión 015*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Reglamento de Investigación Versión 015*. Chimbote: Uladech Católica.
- Valcarcel, L. (2008). *PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL*. LIMA: GRIJLEY.
- Válcarcel, L. (2008). *PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL*. LIMA: GRIJLEY.
- Valencia, L. (2018). *Delitos de robo, robo agravado y sexuales: análisis de los factores asociados en la población penitenciaria peruana*. Lima: Universidad Sede Sapientae.
- Villavicencio, F. (2010). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. LIMA: GRIJLEY.
- Villavicencio, F. (2010). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. LIMA: GRIJLEY.
- Yañez, R. (2016). *Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el íter críminis en los delitos de Robo y Hurto*. VALPARAÍSO: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Yip, P. (2019). *ACTUACION DEFICIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE LA ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL COMO PRUEBA ANTICIPADA PARA EVITAR LA VICTIMIZACION SECUNDARIA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE PIURA*. PIURA: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.



**N
E
X
O
S**

Anexo 1. Instrumento de recolección de datos:

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,

lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro

causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y

únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4. Declaración de Autenticidad

Yo, ANAN LUCÍA CALLE VEGA, con DNI N° egresada del Programa de Estudios de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho, para la elaboración y sustentación de la Tesis titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Robo Agravado, en el Expediente N° 05102-2014-1-2001-JR-PE-02, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021”.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de 4%, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

Ana Lucía Calle Vega.

DNI : 44336060

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°05102-2014-1-2001-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PERÚ, 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

1 %

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

- 1** "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019
Publicación 1 %
- 2** "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018
Publicación 1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo